



DECRETO por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.
(DOF 13-05-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 18-10-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático. Presentada por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD) Se turnó a la Comisión de Cambio Climático. Diario de los Debates, 18 de octubre de 2013.
	2) 29-10-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático. Presentada por el Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz (PAN) Se turnó a la Comisión de Cambio Climático. Diario de los Debates, 29 de octubre de 2013.
	3) 26-11-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático. Presentada por el Dip. Rodrigo Chávez Contreras (PMC) Se turnó a la Comisión de Cambio Climático. Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.
02	13-03-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Aprobado en lo general y en lo particular, por 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014. Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.
03	19-03-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 19 de marzo de 2014.
04	09-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático. Aprobado en lo general y en lo particular, por 100 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2014. Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.
05	11-12-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Se turnó a la Comisión de Cambio Climático. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2014.



DECRETO por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.
(DOF 13-05-2015)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
06	26-03-2015 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático. Aprobado en lo general y en lo particular, por 327 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015. Discusión y votación, 26 de marzo de 2015.
07	13-05-2015 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2015.

1) 18-10-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático.

Presentada por la Dip. Yesenia Nolasco Ramírez (PRD)

Se turnó a la Comisión de Cambio Climático.

Diario de los Debates, 18 de octubre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30. DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático.

La diputada Yesenia Nolasco Ramírez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Con la venia de la Presidencia. Después de unas horas de desvelo y de una ardua jornada este día, pues continuamos con esta sesión y vengo a presentar mi iniciativa.

En el contexto actual existen nuevos retos en materia ecológica y ambiental. Uno de ellos y que ha cobrado especial interés a la comunidad internacional, es el de la alteración de la composición de la atmósfera terrestre como resultado de las actividades humanas cotidianas.

Es lo que hoy en día se conoce como cambio climático, a lo que muchos no estamos familiarizados, y que en sí maneja signos de alerta dentro de la comunidad científica nacional e internacional.

El fenómeno del cambio climático ha adquirido gradual relevancia con el paso de los años en la agenda política de todos los países debido a los temas que éste implica, económicos, políticos, sociales, que como sabemos no son menores.

En razón de esto, hace poco en nuestro país se comenzó a legislar en esta materia, con lo que se buscó posicionar a México como un país que transite hacia una economía verde y competitiva, invitando al desarrollo de nuevas innovaciones e inversiones en tecnologías limpias y energías renovables, convirtiéndose así en el segundo país a nivel mundial y el primero en América en tener una legislación de esta naturaleza.

Sin embargo, la Ley General de Cambio climático —como toda normatividad— es perfectible y en análisis se determinó empoderarla. La implementación de políticas debe enfocarse hacia otro camino, no debemos estancarnos en temas intrascendentes y hoy en día las políticas deben orientarse con la ambición de apoyar la implementación de estrategias que ayuden a mitigar los efectos ambientales que prevalecen en la actualidad y prevenir aquellos que pudieran suscitarse.

La ambición del ser humano de poner la naturaleza a su servicio nos ha llevado a disponer de aquellos recursos que necesitamos, comprometiendo la mayoría del tiempo el bienestar de nuestro medio ambiente.

En México, al igual que en todo el mundo, las afectaciones principales del cambio climático provienen del que hemos denominado gas de efecto invernadero, provocando modificaciones en el clima, especialmente calentamientos, huracanes, incrementos en el nivel del mar, lluvias denominadas atípicas o irregulares.

Ejemplo de lo anterior lo vemos en los terribles acontecimientos suscitados en días pasados, que dejaron a más de un millón 600 mil afectados en 20 estados, como Guerrero, Oaxaca y Veracruz, entre otros. Esos hechos nos obligan a dar pasos firmes para adecuar las políticas públicas y encaminarlas hacia una disminución de daños ambientales para detener la emisión de gases detonantes de cambio climático.

Por ello, en la presente propuesta se plantea apropiado ampliar el término de mitigación e incluir dentro de éste los problemas ambientales devengados por el hombre es decir la intervención antropogénica.

La propuesta nace con el objetivo de producir beneficios sociales, económicos y ambientales a través de la sinergia de políticas basadas en la sustitución de energías fósiles por fuentes alternas de energía.

Con la modificación del concepto de mitigación se incorpora lo establecido en el glosario Anexo B de términos del tercer informe de evaluación del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, donde se menciona la intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero creando las condiciones y estructuras sociales, políticas y económicas que requieren para una mitigación eficaz.

Asimismo es propicio ampliar la concepción del término vulnerabilidad para hacerla equitativa al glosario anteriormente citado, reconociendo los objetivos de la Ley General de Cambio Climático de regular las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente aquellas generadas por acciones antropogénicas, así como propiciar acciones de mitigación.

La presente propuesta es una acción comprometida que responde a las necesidades de combatir el cambio climático. Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa que con proyecto de decreto que reforma las fracciones 23 y 34, ambas del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, fracción II, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Problemática

Podemos partir de la teoría de que en la actualidad coexisten un par de factores que determinan el deterioro del medio ambiente: la explosión demográfica y la satisfacción de las necesidades de esa población –una dependiente de la otra de manera crucial– teniendo como resultado el cambio climático de manera acelerada en respuesta a la actividad humana y su dependencia con los combustibles fósiles.

La parte demográfica se convierte en un factor determinante debido a que conjuga datos fundamentales como el incremento de la población y la reciprocidad que refiere de un incremento forzoso de la demanda de bienes naturales.

Por ello es que el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) define que el cambio climático se debe a procesos naturales internos o a cambios *antropogénicos* en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Si bien la fertilidad de la tierra es de origen natural, como dice Marshall, el hombre proporciona una gran ayuda para la preparación mecánica del suelo.

“El principal objeto de su trabajo es ayudar a la naturaleza a hacer que el suelo pueda llevar en su seno con firmeza las raíces de las plantas y que el aire y el agua se muevan libremente en él.”

En ese mismo sentido, actualmente las políticas de estado se han fijado metas de reducción en un corto, mediano y largo plazo, ejemplo de lo anterior es el Protocolo de Kioto.

Asimismo, El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) ha indicado que no hay duda alguna de que los incrementos en la temperatura global del planeta tienen su origen en actividades antropogénicas, particularmente en aquellas relacionadas con la combustión de los energéticos fósiles y con la deforestación, así como en aquellos procesos que consumen energía donde se emiten enormes cantidades de bióxido de carbono, uno de los principales gases de efecto invernadero.

Por lo señalado anteriormente es que la implementación de políticas ya no sientan sus discrepancias en si el clima está variando o no, hoy en día las políticas surgen como apoyo para la implementación de estrategias que abonen a mitigar los efectos ambientales adversos que hoy se viven.

Consideraciones

La presente iniciativa tiene razón de ser debido a la insuficiencia de la definición vigente que no considera de manera explícita la vulnerabilidad de los aspectos sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.

La capa de la atmósfera está constituida de manera natural principalmente por oxígeno y nitrógeno (99.03 por ciento) existen además otros gases en concentraciones más bajas -bióxido de carbono (CO₂), vapor de agua, ozono (O₃), óxido nitroso (N₂O), metano (CH₄) y clorofluorocarbonos (CFC), estos últimos en cantidades - localizados en la parte más cercana a la tierra, llamada troposfera. Estos gases tienen la capacidad de retener parte de la energía, que refleja la tierra, proveniente del sol y remitirla como radiación infrarroja, produciendo un efecto neto de calentamiento. Por lo que son conocidos como gases de efecto invernadero (GEI).

El hombre en su afán de poner la naturaleza a su servicio, ha venido comprometiendo la capacidad de proveerse de aquellos recursos que necesita.

El fenómeno del cambio climático hoy en día ha sido muy analizado, concluyendo que cada vez tendremos climas más extremos y fenómenos climáticos más intensos.

Una definición importante dentro de los organismos internacionales especializados, es la que hace conocer la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, quien lo describe como “un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables”.

En teoría se puede describir al fenómeno climático como la ruptura del grupo de factores, condiciones y procesos definitorios del medio ambiente.

En México al igual que en todo el mundo, las afectaciones principales del cambio climático son provenientes de lo que hemos denominado gas efecto invernadero (GEI), provocando modificaciones en el clima en especial, calentamientos, huracanes, incrementos en el nivel del mar, lluvias denominadas atípicas o irregulares, entre otras.

La Secretaría de Medio Ambiente atribuye como causa principal del efecto de calentamiento global, a la producción principalmente de los gases como el bióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄).

El territorio ocupado por nuestro país presenta una alta vulnerabilidad ante los cambios climatológicos, dentro de los impactos negativos diagnosticados destacan:

- La modificación espacial, temporal y cuantitativa de lluvias y sequías, así como de la distribución de escurrimientos superficiales e inundaciones, y
- El incremento en la frecuencia de incendios forestales, intensificando los problemas de deforestación y pérdida de biodiversidad.

En su momento Nicholas Stern, en su informe de la economía del cambio climático, definió que “El cambio climático afectará los elementos básicos de la vida de personas de todas partes del mundo –el acceso al agua, la producción de alimentos, la sanidad, y el medio ambiente. Cientos de millones de personas podrían sufrir hambre, escasez de agua e inundaciones costeras a medida que se calienta el planeta.”

El paso que se tiene que dar es adecuar las políticas públicas para encaminar hacia una disminución de daños ambientales para detener la emisión de gases detonantes del cambio climático.

Esa adecuación se verá reflejado en lo que el IPCC define como Beneficios Secundarios, que son acciones encaminadas a mitigar los efectos negativos del cambio climático “Desde el punto de vista de políticas dirigidas a la disminución de la contaminación en el aire, también se puede considerar como un beneficio secundario la mitigación de los gases de efecto invernadero.”

Por ello es que se considera apropiado ampliar el término que define mitigación e incluir dentro de éste, los problemas ambientales devengados por el hombre, es decir la intervención antropogénica, que impacta de manera sustancial al medio ambiente.

La importancia de implementar acciones de mitigación nace con el objetivo de producir beneficios sociales, económicos y ambientales, a través de la sinergia de políticas basadas en la sustitución de energías fósiles por fuentes alternas de energías.

El compromiso adquirido de reducir emisiones de gas efecto invernadero (GEI), mediante la implementación de nuevas normas de mitigación y políticas públicas que faciliten el proceso de transformación ambiental favorable es inaplazable, por ello se considera pertinente que se contemple el factor antropogénico dentro del concepto de mitigación.

Con la modificación del concepto de mitigación, se incorpora lo establecido en el Glosario Anexo B de términos del Tercer Informe de Evaluación del IPCC (IPCC, 2001 a, b, c); que señala:

Mitigación. Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar, los sumideros de gases de efecto invernadero.

Como bien se busca dentro de los objetivos planteados en las agendas ambientales de cada país, las políticas de mitigación de GEI “tienen otras razones, a menudo de la misma importancia, (por ejemplo las relacionadas con los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y equidad)”.

Asimismo es propicio ampliar la concepción del término vulnerabilidad, para hacerla equitativa al glosario anteriormente citado que a la letra dice:

Vulnerabilidad. Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Reconociendo los objetivos de la Ley General de Cambio Climático de regular las emisiones de GEI, principalmente aquellas generadas por acciones antropogénicas, así como propiciar acciones de mitigación, es que surge la presente propuesta, como una acción comprometida que responde a las necesidades para combatir el cambio climático.

Fundamento legal

La iniciativa en comento se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXXIV ambas del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático

Único. Se reforman las fracciones XXIII y XXXIV ambas del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I.-XXII. ...

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones **de intervención antropogénica** destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIV.-XXXIII. ...

XXXIV. Vulnerabilidad: **Grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para** soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Marshall, Alfred. 1890, p. 125
2. México ante el cambio climático. Evidencias, impactos, vulnerabilidad y adaptación. Greenpeace México 2010, p. 4
3. Fernández, Adrián y Julia, Martínez, *Cambio climático y acciones para enfrentarlo*.
4. IPCC, 2007b, Anexo B. Glosario de términos.
5. IPCC, 2007b, Anexo B. Glosario de términos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10. de octubre de 2013.— Diputados: Yesenia Nolasco Ramírez, Mario Alejandro Cuevas Mena, Mario Miguel Carrillo Huerta, José Luis Esquivel Zalpa, Graciela Saldaña Fraire, Alliet Mariana Bautista Bravo, Víctor Manuel Manríquez González, Graciela Saldaña Fraire (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Muchas gracias, diputada Yesenia Nolasco Ramírez. **Túrnese a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.**

2) 29-10-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático.

Presentada por el Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz (PAN)

Se turnó a la Comisión de Cambio Climático.

Diario de los Debates, 29 de octubre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de Ramón Antonio Sampayo Ortiz y suscrita por Sergio Augusto Chan Lugo, diputados del Grupo Parlamentario del PAN

Los suscritos, Ramón Antonio Sampayo Ortiz y Sergio Augusto Chan Lugo, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El país es ejemplo mundial en el tema del cambio climático, este poder legislativo así lo ha demostrado, al aprobar el ordenamiento en la materia: hoy contamos con la Ley General de Cambio Climático, somos de los pocos países que cuentan con una ley específica, con estas acciones afirmamos que México es partícipe del gran reto de la lucha contra el cambio climático a escala internacional.

El licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de México, en cumplimiento de la ley en enero de este año encabezó la instalación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. En ella participan 13 secretarías de Estado, las cuales impulsan un crecimiento verde incluyente. El titular del Ejecutivo extendió una invitación a los tres niveles de gobierno, sociedad civil e intelectuales a crear el sistema nacional de cambio climático, que tiene como objetivo establecer una agenda común para contrarrestar los efectos de este fenómeno ambiental.

Para llevar a cabo las acciones en la materia, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2013 se destinaron 34 mil 500 millones de pesos. Por primera vez, el Ejecutivo federal realzó la importancia del tema al incluir dentro de su propuesta de Presupuesto de Egresos un apartado para el cambio climático con el monto antes señalado.

La Carta Magna faculta al Congreso para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que orientan la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos políticos administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a escala nacional.

De esa manera se da respuesta a una prioridad compartida por los órdenes de gobierno que, comprometidos con la transparencia y rendición de cuentas, se busca superar la diversidad conceptual, normativa y técnica prevaleciente en los sistemas contables y mejorar la rendición de cuentas, y que la Comisión Intersecretarial no debe ser la excepción.

Pero más allá de la transparencia de los recursos a la cual están obligadas todas las secretarías integrantes de la comisión, es muy claro que sólo con información comparable y accesible, se podrán evaluar con certeza los resultados de los órganos gubernamentales. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático permite a los tomadores de decisiones la oportunidad de plantear dentro del ejercicio en su gasto público, acciones concretas para la adaptación y mitigación del cambio climático, lo cual deberá traer consigo una clara rendición de cuentas, y más cuando los recursos son escasos.

Proponemos que la comisión presente un informe anual de resultados e impacto. Contar con un informe exclusivo del ramo del cambio climático, nos dará un instrumento clave para la toma de decisiones, que permitan establecer estrategias en común de planeación y evaluación para contrarrestar los efectos de este fenómeno ambiental.

El objeto de la iniciativa que se presenta es adicionar un párrafo segundo al artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático para establecer los criterios generales que permitan informar de las acciones realizadas a partir de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y acorde con la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera.

La presentación del informe por la comisión facilitaría el registro y la fiscalización de los recursos en el ramo de cambio climático, a fin de contar con información que permita medir la eficacia, y eficiencia del gasto público en la administración de los recursos presupuestarios destinados al tema del cambio climático. Esta información será la herramienta esencial de apoyo para la toma de decisiones sobre las acciones generales y específicas bajo los estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

Se pretende encontrar mecanismos que nos permitan cerrar la brecha entre el hombre y la naturaleza, lo que amenaza, la subsistencia misma de la civilización. Este problema debe unirnos para buscar estrategias integrales porque, de no resolverlo, está en juego la subsistencia de la humanidad. La lucha contra el cambio climático tiene que ser asumida por todos, para que el país contribuya con su granito de arena a esta cruzada mundial para detener el cambio climático.

Por lo expuesto se somete a consideración de la asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que **adiciona un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático**

Artículo Único. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 107. ...

La comisión, en coordinación y representación de las dependencias que la integran, rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año, un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, así como de los recursos asignados a las diferentes secretarías en el rubro de cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios

Primero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107, el informe deberá contener indicadores de resultados y de impacto por programa financiado que sirvan de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos, que sirvan de soporte para evaluar las políticas implantadas por el Ejecutivo.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2013.— Diputados: Ramón Antonio Sampayo Ortiz, Sergio Augusto Chan Lugo, Leonor Romero Sevilla, María Concepción Ramírez Diez Gutiérrez (rúbricas).»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Tórnese a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

3) 26-11-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático.

Presentada por el Dip. Rodrigo Chávez Contreras (PMC)

Se turnó a la Comisión de Cambio Climático.

Diario de los Debates, 26 de noviembre de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El suscrito, diputado Rodrigo Chávez Contreras, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Se pretende incorporar en la Ley de Cambio Climático la obligatoriedad de la administración pública para implementar políticas transversales en dicha materia, con el fin de ampliar su eficacia.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

En la administración pública contemporánea, se ha buscado aplicar políticas públicas transversales fundamentalmente en las materias dirigidas a generar desarrollo sostenible de los pueblos. La transversalidad se ha extendido como un criterio necesario en la implementación de programas sociales, como los correspondientes a la educación, la lucha contra la pobreza, la protección del medio ambiente, el desarrollo de la ciudadanía, la equidad de géneros, el ejercicio de los derechos humanos, el respeto a la diversidad cultural, etcétera.

La transversalidad es, incluso, un criterio recomendado por las Naciones Unidas. En 2011, por ejemplo, fue incorporado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en su Guía Metodológica de Planificación Institucional, en la que recomienda ubicar un mecanismo al más alto nivel para la sostenibilidad de los enfoques transversales.

De acuerdo con David Solano, transversalidad significa ver la realidad buscando superar la fragmentación de las áreas del conocimiento.

La transversalidad en la gestión pública, agrega el autor, consiste en la acción conjunta para el desarrollo de un país. Radica en introducir el tema en todos los aspectos de la toma de decisiones de cada una de las instituciones del Estado. Es decir, en la inversión pública, la determinación del personal, la gestión del espacio, etcétera. Constituye una forma de vida de las instituciones, en las que se integra el tema transversal en la planificación, estrategias, políticas y tácticas, generando un entorno que valora y alienta su asunción, para generar una transformación de las situaciones problemáticas detectadas. Especialistas como Benjamín Ortiz-Espejel y Jorge Luis Vázquez-Aguirre anotan que en el modelo de gestión de las políticas de transversalidad para el cambio climático, específicamente, la práctica científica interdisciplinaria nutre a la práctica política integradora con evidencias respaldadas por marcos teóricos sólidos que fundamentan la toma de decisiones. La detección y las atribuciones respecto del cambio climático generan información instrumental del clima para informar la toma de decisiones.

Tratándose, el cambio climático, de un proceso complejo de conocimientos multidisciplinarios, se requiere una intervención compleja de la administración pública. Las funciones que corresponden a una unidad administrativa encargada de la administración ambiental global no pueden ser consideradas como un sector más dentro de la administración pública federal. El medio ambiente, advierten los especialistas mencionados, no es un sector

sino una dimensión que permea todos los sectores. Su administración corta transversalmente las funciones de los sectores de la administración pública federal.

Las políticas públicas –advierten Ortiz-Espejel y Vázquez-Aguirre– se han dirigido más a cómo incorporar en el sentido de sumar, antes que encauzar a las políticas de los otros sectores por criterios de respuesta a problemas de alta complejidad. Así, no hay una coordinación entre programas gubernamentales, mientras que desde el sector ambiental se promueven acciones de conservación de la biodiversidad en otros sectores (como el agropecuario) se impulsan actividades destructivas.

Abundan: “En la actualidad, esta contradicción ha llegado al punto en que la agenda ambiental pierde viabilidad por quedar subordinada –si no es que ignorada—por programas gubernamentales e inversiones privadas que se contraponen a la sustentabilidad del desarrollo. Lo que tenemos entonces son políticas y programas públicos desarticulados cuando no en franca contradicción.”

Y sentencian: “Los problemas no resueltos de intersectorialidad se dan en todos los niveles, no sólo entre secretarías sino al interior de ellas por lo cual no es equivocado decir que el gobierno mexicano es un gobierno por programas más que uno por políticas, lo cual significa, en la práctica, que muchos programas de un sector no logren ser coherentes, complementarios y acumulativos.”

En consecuencia, la toma de decisiones se da de manera aislada, sin tener en cuenta unas a las otras. Es decir, no poseen mecanismos de alineamiento entre los distintos niveles de decisión, para acoplarse, dando lugar a acciones integrables, es decir, coherentes, complementarias y acumulativas.

Destacan Ortiz-Espejel y Jorge Luis Vázquez-Aguirre que una política integradora requiere una visión sistémica de procesos, que puede darse mediante cabildeos entre los distintos niveles de toma de decisiones, como el táctico y el estratégico, o desde la perspectiva territorial. Se puede, y es deseable, además, involucrar en acciones conjuntas a sociedad y gobierno.

Es decir, debe buscarse la integración de acciones más que la sumatoria.

Específicamente, en cuanto a la transversalización de la política ante el cambio climático, es menester recordar que este concepto se origina y desarrolla a partir de la documentación de modificaciones significativas en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre. Ello fue posible por la integración de los aportes conceptuales y metodológicos de la climatología, la química atmosférica, la modelación matemática de gases y líquidos, así como la termodinámica de sistemas alejados del equilibrio. No obstante que manejan escalas espaciales y temporales diferentes, se facilita la integración de los aportes de estas ciencias en virtud de que son disciplinas vecinas con mucho en común en sus dominios teóricos y materiales. Entre éstas se llegan a establecer de forma muy clara que los esfuerzos para comprender el proceso de cambio climático, aun cuando exitosos, serán insuficientes. Éste, justamente, es el problema que motiva la idea de buscar conectividad entre dichas áreas del conocimiento; el resultado de este proceso de diferenciación e integración es la unidad de análisis que conocemos como políticas de transversalidad para el cambio climático (PTCC).

El riesgo de las políticas públicas transversales es que se diluyan en las labores e inercias ordinarias de las instituciones, fundamentalmente porque sus integrantes no poseen un compromiso claro con estos temas, no alcanzan a comprender su importancia, no perciben un beneficio político y en consecuencia los conciben como un desperdicio de tiempo o de recursos, sienten que se extralimitan de sus obligaciones específicas o que exceden sus facultades, o consideran que constituyen una carga de trabajo innecesaria.

Por ello, es recomendable que la transversalidad se plantee como un objetivo estratégico del Estado desde la legislación misma no sólo como una recomendación interinstitucional sino para que se interiorice en las instituciones y ni siquiera sea necesario que a servidores públicos determinados les sea encargada la promoción de ésta.

Ello sólo es posible si las estrategias, planes, programas, ordenamientos y disposiciones contienen en su diseño y necesaria implementación la transversalidad deseada.

De acuerdo con Espejel y Vázquez-Aguirre, la estrategia de transversalización del cambio climático implica que se ejecuten medidas concretas como:

- Revisar el marco legal de cada una de las entidades federativas, abarcando reglamentos y reglas de operación de los programas y proyectos.
- Desarrollar herramientas, instrumentos e insumos científicos y técnicos para facilitar la ejecución de las acciones transversales y la consecución de sus resultados.
- Incorporar a la sociedad civil en la creación de mecanismos y procedimientos educativos en cada institución para generar políticas públicas acordes con la situación específica que se vive en relación con el cambio climático.

Actualmente, la Ley General de Cambio Climático establece, en su artículo 26, los principios que debe seguir la formulación de la política nacional en la materia. Entre ellas, se mencionan los de sustentabilidad, corresponsabilidad, precaución, prevención, integralidad, transversalidad, participación ciudadana, responsabilidad ambiental y transparencia:

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Nacional, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;

Como se observa, ya en su fracción VI, el artículo 26 de la Ley señala el principio de transversalidad. Sin embargo, lo construye a la “coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático”.

En la presente iniciativa se pretende ampliar el alcance de esta transversalidad para que suceda no sólo de manera interinstitucional e incluso con los sectores social y privado, sino que empiece desde el diseño y formulación de las políticas públicas mismas. Para ello se propone agregar una nueva fracción al artículo 26 de la Ley, en los siguientes términos:

XI. Transversalidad y direccionalidad de las políticas públicas en las estrategias, planes, programas y demás ordenamientos y disposiciones que se emitan en materia de cambio climático.

Se considera de trascendental importancia establecer como principio dentro de la política nacional de cambio climático, la transversalidad de las políticas públicas, en virtud de las múltiples materias que el cambio climático implica.

Para el grupo de especialistas en transversalidad del Consejo de Europa, la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, incluyendo las acciones de adecuación y mitigación para el cambio climático, deben incorporarse “en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por lo actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas”.

La única manera en puede detenerse la degradación del medio ambiente y la generación de contaminantes, gases y basura que lo afecta y acelera el cambio climático es a través de una acción coherente permanente no sujeta a los vaivenes de las transiciones gubernamentales, sino adoptada, interiorizada y ejecutada de manera coordinada desde cada una de las instituciones involucradas en las políticas dirigidas a este fin. Y ello atraviesa necesariamente el corazón del diseño y ejecución compleja de estrategias, planes, programas, ordenamientos y disposiciones de las instituciones involucradas,

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático

Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

XI. Transversalidad y direccionalidad de las políticas públicas en las estrategias, planes, programas y demás ordenamientos y disposiciones que se emitan en materia de cambio climático.

Se considera de trascendental importancia establecer como principio dentro de la política nacional de cambio climático, la transversalidad de las políticas públicas, en virtud de las múltiples materias que el cambio climático implica.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Solano Cornejo, David Ricardo Francisco, “La transversalidad y la transectorialidad en el sector público”. Disponible en Internet: http://www.clad.org/siare_isis/fulltext/0056804.pdf.

2 Ortiz-Espejel, Benjamín, y Vázquez-Aguirre, Jorge Luis, “Gestión pública transversal ante el cambio climático y conceptos en materia de detección y atribución”. Disponible en Internet: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/especiales/revisinter/num_1_2010/Doctos/RDE_Num01_Nov2010_Art04.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2013.— Diputado Rodrigo Chávez Contreras (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

13-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático

Dictamen que presenta la Comisión de Cambio Climático de la Cámara de Diputados perteneciente a la LXII Legislatura respecto de iniciativas que reforma y adicionan, la Ley General de Cambio Climático, con fundamento en el artículo 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. Que en fecha 18 de octubre de 2013 se presentó la iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Que en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen.

2. Que en fecha 29 de octubre de 2013 se presentó la iniciativa que reforma el artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz y del diputado Sergio Augusto Chan Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Que en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen.

3. Que en fecha 26 de noviembre de 2013 se presentó la iniciativa por la que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Que en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: tórnese a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

Contenido de las iniciativas

I. La iniciativa planteada por la diputada Yesenia Nolasco tiene como objetivo ampliar el término que define mitigación e incluir dentro del mismo los problemas ambientales devengados por el hombre, es decir el impacto de la intervención antropogénica en el medio ambiente.

Asimismo, resalta la importancia de implementar acciones de mitigación, con el objetivo de producir beneficios sociales, económicos y ambientales, a través de la sinergia de políticas basadas en la sustitución de energías fósiles por fuentes alternas de energías.

Reitera que es propicio ampliar la concepción del término vulnerabilidad, con el fin de hacerla equitativa al Glosario de la Ley General de Cambio Climático.

II. La iniciativa presentada conjuntamente por los diputados Ramón Sampayo Ortiz y Sergio Chan Lugo, tiene por interés reforzar la rendición de cuentas de las actividades que llevan a cabo las dependencias y entidades de la administración pública, y más cuando se tratan de recursos que están enfocados a acciones específicas como lo es el combate al cambio climático, en donde lo que se requiere es poder tener un control sobre gasto-beneficio y costo eficacia en ese tipo de acciones emprendidas.

En el interés de dar cumplimiento al sistema de rendición de cuentas establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Cuenta Pública y en un avance al compromiso 82 del Pacto por México en Materia de Rendición de Cuentas.

III. La iniciativa presentada por el diputado Rodrigo Chávez tiene como fin establecer la obligatoriedad de que las políticas públicas en materia de cambio climático tengan un sentido de transversalidad y direccionalidad, esto con el objetivo de que desde su diseño se tome en cuenta e incluya este objetivo y no sólo en el momento de aplicación de las políticas, que es en donde en ocasiones se llega a complicar la implementación.

Asimismo, hace referencia a lo mencionado por Ortiz Espejel y Vázquez Aguirre, en el documento Gestión pública transversal ante el cambio climático y conceptos en materia de defección y atribución, en el cual establecen, que las políticas públicas se han dirigido más a cómo incorporar en el sentido de sumar, antes que encauzar a las políticas de los otros sectores por criterios de respuesta a problemas de alta complejidad.

Consideraciones de la comisión

Los integrantes de esta comisión dictaminadora, posterior al estudio y análisis correspondiente de las iniciativas antes mencionadas, emitimos las siguientes consideraciones:

I. La Iniciativa de reformas planteada por la diputada Yesenia Nolasco, la consideramos acertada, toda vez que al modificar las fracciones XXIII y XXXIV, del artículo 3 de la ley que nos ocupa, estaremos por un lado estableciendo que las acciones e intervenciones de mitigación de los gases de efecto invernadero, derivan entre otras por la intervención humana, es decir, que tienen un carácter antropogénico.

El término antropogénico se refiere a los efectos, procesos o materiales que son el resultado de actividades humanas a diferencia de los que tienen causas naturales sin influencia humana.

“Las principales academias de ciencias del mundo, incluyendo la Academia Mexicana de Ciencias, han suscrito en diferentes ocasiones declaraciones conjuntas en las que reafirman la ineludible realidad del cambio climático de origen antropogénico y exhortan a los gobiernos a impulsar acciones decididas de mitigación y de adaptación”

Normalmente, este concepto se usa para describir contaminaciones ambientales en forma de desechos químicos o biológicos como consecuencia de las actividades económicas, tales como la producción de dióxido de carbono por consumo de combustibles fósiles.

Las fuentes antropogénicas incluyen la industria, agricultura, minería, transporte, construcción, urbanización y deforestación.

Debemos tomar en cuenta que gran parte de los elementos que causan una alteración en los gases de efecto invernadero, y que traen como resultado el cambio climático, son consecuencia de las actividades o acciones antropogénicas, y con la aprobación a la modificación de la fracción XXIII, estaremos especificando que también las acciones antropogénicas coadyuvan a mitigar sus efectos.

“El negacionismo del cambio climático de origen antropogénico ha perdido definitivamente la batalla: más de 97 por ciento de los científicos especializados en clima y con publicaciones en su campo no alberga dudas respecto a la importancia de las actividades humanas como factor que incide en la dinámica del clima presente y futuro, concordando en lo fundamental con los resultados de los trabajos del IPCC”

Los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos prudente y viable la presente reforma, toda vez que dicha modificación armoniza de forma adecuada con los términos y definiciones utilizados en los convenios, acuerdos y protocolos internacionales en materia de cambio climático que han sido suscritos por nuestro país.

Por otro lado, en relación a la vulnerabilidad, con la propuesta de reforma presentada estaremos ampliando y definiendo de una manera más incluyente, todo aquello que consideramos debe ser tomado en cuenta como un sistema en la materia de cambio climático.

Es decir, se propone establecer que la vulnerabilidad debe ser entendida como el “grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos”, y que consideramos pertinente establecer como un sistema, los propuestos por la diputada, dado que de esta forma no dejaremos a la interpretación de los encargados de aplicar las políticas que es lo que ellos entenderían por este concepto de vulnerabilidad. Con lo anterior se garantiza una justa interpretación y concepción de lo que implica un tema tan complicado como el cambio climático, el cual debe verse desde una visión global.

Adaptación: medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos benéficos.

Por lo anterior, los diputados integrantes de la comisión dictaminadora, consideramos que la adición propuesta por la diputada Yesenia Nolasco Ramírez es acertada, no sólo contribuye a una definición más completa y clara de lo que debe entenderse por vulnerabilidad, sino que también incluye a los sistemas naturales, humanos y productivos como aquellos susceptibles de ser afectados como resultado del cambio climático. Y de esta manera estaríamos poniendo en concordancia lo establecido por la ley que nos ocupa y, con lo establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Vulnerabilidad: nivel en el que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

II. La iniciativa presentada por los diputados Ramón Sampayo y Sergio Chan, tiene como objetivo:

Que las actividades que desempeñan las dependencias y que destinan recursos para contrarrestar los efectos del cambio climático, más específicamente de los recursos establecidos en el Anexo 15, *Recursos para la Adaptación y Mitigación de los Efectos del Cambio Climático*, cumplan de manera puntual con una rendición de cuentas, siendo que de esta forma estaremos garantizando lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de transparencia y rendición de cuentas, y más aún con información específica sobre el tema de cambio climático.

En primer lugar debemos estudiar lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 69. En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá **solicitar** al presidente de la República **ampliar la información** mediante pregunta por escrito y citar a los secretarios de estado, al procurador general de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.”

De lo anterior podemos determinar, que si bien el Poder Ejecutivo el primer día del mes de septiembre de cada año, entrega un informe general del estado que guarda la administración pública, respecto de las atribuciones y objetivos trazados para la aplicación de los recursos públicos, en beneficio de la población, y poder tener elementos de comparación respecto del año anterior, este proceso sólo es el inicio a un proceso denominado “glosa del informe”, en la cual y como puede apreciarse, los legisladores puede solicitar por mandato constitucional la ampliación o precisión de la información que consideren pertinente abarcar.

Con esta breve revisión del artículo constitucional mencionado, podemos darnos cuenta de dos elementos, que si bien el Ejecutivo federal **rinde un informe** al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la

administración pública federal, éste es **general**. Por otro lado, en las comparecencias que se realizan con los diversos titulares de las dependencias que forman parte de la administración pública, los legisladores pueden solicitar una mayor precisión o ampliación de la información de los temas de su interés, es decir cuentan con ese poder o facultad y la secretaría tiene la obligación de responder en un periodo no mayor a 15 días.

“**Artículo 93.** Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo **de sesiones** ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

...

...

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.”

Con lo anterior, reforzamos que los legisladores, cuentan con la facultad de solicitar la información que consideren pertinente o necesaria para el desarrollo de sus actividades y que las dependencias tienen la obligación de responder e incluso en un periodo de tiempo corto que son 15 días.

Es por lo anterior que apoyamos y consideramos pertinente la aprobación e inclusión de la reforma al artículo 107, en el presente dictamen, para de esta forma no entrar en un ejercicio de trabajos al vapor o de complicaciones en el trabajo que las dependencias realizan y así ellos tendrán y conocerán desde un inicio, la fecha en que deben entregar el informe específico en materia de cambio climático. Lo anterior ayudará a poder apoyar futuros proyectos o asignaciones mayores con el objetivo de cumplir las metas que se ha trazado el Ejecutivo federal.

Reiteramos nuestro apoyo a esta propuesta, toda vez que se busca, que los recursos que se ejerzan en materia de combate al cambio climático, se ejerzan y se adecuen a las medidas de transparencia y rendición de cuentas bajo el esquema propuesto, de establecer indicadores de gasto-eficiencia, por lo cual consideramos acertada esta adición y actuando en estricta congruencia con lo establecido por el artículo 108 de la ley que nos ocupa, que señala lo siguiente:

“**Artículo 108.** Los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios, a través de los convenios de coordinación o de proyectos aprobados del fondo, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.”

Asimismo se estará dando cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 1o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Artículo 1....

“Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, **honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.**”

Por último, debemos mencionar que de esta manera se estará dando cumplimiento en materia de transparencia con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se estará avanzando en uno de los puntos establecidos en el Pacto por México:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Pacto por México

Acuerdos para la Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción

4.1. Instrumentar la Reforma para la Rendición de Cuentas Contables

- Se instrumentará la reforma preferente aprobada para perfeccionar el sistema de rendición de cuentas contables en los tres órdenes de gobierno que permitan establecer reglas comunes y mecanismos homologados para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a toda la información sobre el gasto público. (Compromiso 82).

Con la propuesta de reforma planteada se busca dar en todo momento cumplimiento a lo ya establecido y mandatado por nuestra Carta Magna, y más aún, se estará apoyando que los programas o acciones que se llevan a cabo en materia de mitigación o adaptación al cambio climático, tengan indicadores o elementos que permitan medir su eficacia y eficiencia, de conformidad con lo establecido por la constitución política y con los objetivos planteados en la Ley General de Cambio Climático y en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en el Congreso y para la población en general, nos será de gran ayuda conocer estos elementos para poder apoyar las estrategias o políticas que buscan cumplir los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, y más aún, estaremos en concordancia o dando pasos anticipados a uno de los acuerdos del Pacto por México ,como el antes referido en materia de rendición de cuentas contables.

Por último, debemos mencionar que con la aprobación de esta reforma por la cual las dependencias que asignan recursos al anexo 15, y realizar actividades contra el cambio climático, se estará dando cumplimiento a lo ya establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

Capítulo II

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista

Obligaciones de transparencia

en esta ley, **los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar**, en los términos del reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la **información siguiente**:

XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en **la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.**

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.

Como puede observarse, con la aprobación de esta iniciativa de modificación al artículo 107 de la ley que nos ocupa, estaremos garantizando la transparencia en la ejecución, destino y eficacia en el ejercicio del gasto y más aún, si esta información nos será de ayuda para coadyuvar con las acciones del Ejecutivo para alcanzar las metas en materia de reducción de los gases de efecto invernadero. Además, que con esta reforma se estarán legitimando las acciones del Ejecutivo, del uso y destino de sus recursos, estando al alcance de la sociedad y de cualquier persona interesada en el tema, no debemos olvidar que fuimos electos por los ciudadanos y ser vigilantes del destino que tienen los impuestos que pagan, es a ellos a quienes debemos rendir cuentas.

III. Respecto de la propuesta del diputado Rodrigo Chávez, podemos mencionar y establecer que coincidimos con la misma, toda vez que debemos velar por el beneficio social y apoyar al Ejecutivo federal para que las políticas públicas en materia de cambio climático lleguen a los objetivos planteados.

Coincidimos en cuanto a que si bien se requiere de políticas públicas encaminadas a atender el tema del cambio climático, debemos garantizar como legisladores que estas consideren desde su diseño la transversalidad, es

decir, que en la construcción de las políticas, se tomen en cuenta desde sus inicios las acciones articuladas de los diversos actores sociales y políticos que contribuirán a llevar a buen puerto su implementación.

Con lo anterior, evitaremos que las acciones sigan siendo unas independientes de otras, buscando en todo momento, coordinar acciones desde la construcción de las políticas y no sólo de una sumatoria como ya lo menciona el diputado proponente y que las acciones tengan impactos diferenciados.

Una buena política pública es aquella que desde la definición del problema toma en consideración la perspectiva de los diversos actores involucrados en el tema, si partimos de esa premisa, podemos tener acciones y resultados esperados y no se estará dejando a que las acciones en materia de cambio climático se pierdan en un cúmulo de actividades y programas que llevan a cabo las dependencias y sectores participantes.

Debemos mencionar que los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con la aprobación de esta propuesta de adición, pero consideramos que ésta debe darse no en una fracción XI del artículo 26, y sí incorporarla como un segundo párrafo a la fracción VI, toda vez que en el mismo se aborda el tema de la transversalidad de las dependencias y sectores sociales, pero desde el enfoque de la puesta en práctica de la política, y con la adición de esta iniciativa, se garantizará que la transversalidad inicie desde la elaboración de la política y no sólo en su implementación. Por lo cual proponemos una modificación a la propuesta de adición para que ésta sea acorde a lo ya comentado y lo que ya se maneja en la fracción VI del citado artículo.

En esta comisión dictaminadora, somos coincidentes con lo señalado por el diputado Rodrigo Chávez, el cual recoge la expresión de los especialistas citados anteriormente, en el sentido que “el medio ambiente, no es un sector sino una dimensión que permea todos los sectores. Su administración corta transversalmente las funciones de los sectores de la administración pública federal”.

Con lo anterior, estaremos construyendo acciones o programas más sólidos con fines, objetivos y acciones que responden al tema de la nueva gobernanza, es decir, que las decisiones son tomadas más desde un enfoque horizontal, en el cual confluyen los diversos sectores involucrados, con el objetivo de que las políticas cuenten con legitimidad derivada de la concurrencia de los actores y su apoyo.

Por último, con la aprobación de esta propuesta, estaremos evitando que la toma de decisiones sea de manera aislada, y que no tome en cuenta unas a las otras, en otras palabras, que no posean mecanismos de alineamiento entre los distintos niveles de decisión, para acoplarse, dando lugar a acciones integrables, es decir, coherentes, complementarias y acumulativas.

Es por lo anteriormente expuesto que los integrantes de esta Comisión de Cambio Climático, somete a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se reforma el artículo 3o., fracciones XXIII y XXXIV y se adicionan los artículos 26, fracción VI, con un segundo párrafo y 107, con un segundo párrafo a la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Mitigación: aplicación de políticas y acciones de intervención antropogénica destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIV. a XXXIII. ...

XXXIV. Vulnerabilidad: **grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para** soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los

fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 26. ...

I. a V. ...

VI. ...

Así como transversalidad y direccionalidad de las políticas públicas en el diseño de los planes, programas, estrategias y demás ordenamientos y disposiciones que se emitan en materia de cambio climático, en la que participen conjuntamente los sectores sociales y privados involucrados.

VII. al XII. ...

Artículo 107. ...

La comisión, en coordinación y representación de las dependencias que la integran, rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año, un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, así como de los recursos asignados a las diferentes secretarías en el rubro de cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107, el informe deberá contener indicadores de resultados y de impacto por programa financiado que sirvan de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos, que sirvan de soporte para evaluar las políticas implementadas por el Ejecutivo.

Notas:

1. Particularmente explícita y detallada fue la *Declaración Conjunta de Academias de Ciencias: Cambio Climático, Adaptación y Transición hacia una Sociedad Baja en Carbono*, de junio de 2008, dirigida en particular a los líderes mundiales participantes en la Cumbre G-8+5 de Hokkaido, Japón, y suscrita por las Academias de Ciencias de Alemania, Brasil, Canadá, China, E.U.A., Francia, India, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia y Sudáfrica.
2. William R. L. Andereg *et al*: Expert credibility in climate change, *Proceedings of the National Academy of Sciences of the United States of America*, junio de 2010.
3. Poder Ejecutivo federal, *Estrategia Nacional de Cambio Climático, visión 10-20-40*, México, pp 64.
4. *Ibidem*.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de Diciembre de 2013.

La Comisión de Cambio Climático, diputados: Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), presidente; Rocío Adriana Abreu Artiñano (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona, Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzueto, Sergio Augusto Chan Lugo (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), secretarios; Verónica Carreón Cervantes, Rosa Elba Pérez Hernández (rúbrica), Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), Javier Orihuela García (rúbrica), Graciela Saldaña Fraire, Jorge Federico de la Vega Membrillo, Rodrigo Chávez Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado José González Morfín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

13-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 391 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz.

El diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, vengo en este acto a nombre de la Comisión de Cambio Climático, en mi carácter de presidente de la misma, a fundamentar el sentido del dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, lo cual se realiza bajo los siguientes términos.

Primero. Con fecha 18 de octubre de 2013 se presentó la iniciativa de reforma de las fracciones XXIII y XXXIV del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, a cargo de la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Segundo. Con fecha 29 de octubre de 2013, se presentó la iniciativa que adiciona un segundo párrafo del artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz — su servidor— y el diputado Sergio Augusto Chan Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Tercero. Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2013, se presentó la iniciativa por la que se reforma la fracción XI del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, a cargo del diputado Rodrigo Chávez Contreras, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Primero. La iniciativa planteada por la diputada Yesenia Nolasco Ramírez tiene como objeto ampliar la definición de mitigación e incluir dentro del mismo los problemas ambientales devengados por el hombre, es decir el impacto de la intervención antropogénica en el medio ambiente.

Reitera que es propicio también ampliar la concepción del término vulnerabilidad, con el fin de hacerla equitativa al glosario de la Ley General de Cambio Climático.

Segundo. La iniciativa dictaminada, presentada conjuntamente por los suscritos diputados Ramón Antonio Sampayo Ortiz —un servidor— y Sergio Chan Lugo, tiene por objeto que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático rinda un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, así como los recursos asignados a las diferentes secretarías en el rubro de cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Tercero. La iniciativa presentada por el diputado Rodrigo Chávez Contreras tiene como fin establecer que las políticas públicas en materia de cambio climático tengan un sentido de transversalidad y direccionabilidad, con el objeto de que desde su diseño se tome en cuenta e incluya este objetivo y no sólo en el momento de la aplicación de las políticas, que es en donde se ocasiona, se llega a complicar la implementación.

En efecto, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos acertada la iniciativa de reformas planteadas por la diputada Yesenia Nolasco, toda vez que al modificar las fracciones XXIII y XXXIV del artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, estaremos por un lado estableciendo que las acciones e

intervenciones de mitigación de los gases de efecto invernadero, derivan entre otras por la intervención humana, es decir, tienen un carácter antropogénico.

El término antropogénico se refiere a los efectos, procesos o materiales que son el resultado de las actividades humanas a diferencia de las que tienen causas naturales sin influencia humana. Este concepto se usa para describir contaminaciones ambientales en forma de desechos químicos o biológicos como consecuencia de las actividades económicas, tales como la producción de dióxido de carbono por el consumo de combustibles fósiles.

Las fuentes antropogénicas incluyen la industria, agricultura, minería, transporte, construcción, urbanización y deforestación.

También se estima prudente y viable la presente reforma toda vez que dicha modificación armoniza de forma adecuada con los términos y definiciones utilizadas en los convenios, acuerdos y protocolos internacionales en materia de cambio climático que han sido suscritos por nuestro país.

En relación a la propuesta de reforma a que pretende ampliar la definición de vulnerabilidad, estaremos abarcando de una manera más incluyente el nivel en que son susceptibles o incapaces cualquier sistema humano productivo o natural ante los efectos adversos del fenómeno de cambio climático.

Segundo. Por lo que se refiere a la iniciativa presentada por los suscritos diputados Ramón Antonio Sampayo y Sergio Chan Lugo, consideramos pertinente dicha reforma, ya que las actividades que desempeñan las dependencias con los recursos asignados mediante los instrumentos previstos en la ley, más específicamente los recursos establecidos en el anexo 15, Recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, y el Fondo para el Cambio Climático, deben cumplir de manera puntual y sin excepción con un mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, lo cual se logrará a través de un informe anual, en el cual se detallarán las acciones, proyectos y gastos por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

También estaremos garantizando, no sólo la transparencia en la ejecución, destino y eficiencia del ejercicio del gasto, sino que dicho informe permitirá coadyuvar en las acciones realizadas por las dependencias del Ejecutivo para alcanzar las metas legales en materia de reducción de gas de efecto invernadero. Además, se dará publicidad al uso y destino de los recursos, el cual permitirá que dicha información se encuentre al alcance de la opinión pública.

Tercero. Por último. Respecto a la propuesta del diputado Rodrigo Chávez, coincidimos que se requiere de políticas públicas encaminadas a atender el tema de cambio climático y que estas políticas consideren desde su diseño de la transversalidad. Es decir, que en la construcción de las políticas se tomen en cuenta desde sus inicios las acciones articuladas de los diversos actores sociales y políticos que contribuyan a llevar a buen puerto su implementación.

Con lo anterior, evitaremos que las acciones sigan siendo unas independientes de las otras, buscando en todo momento, coordinar acciones desde la construcción de las políticas y que las acciones tengan impactos diferenciados.

También, los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos oportuno que la reforma a la propuesta debe ubicarse en la fracción VI del artículo 26, y no en la XI, como originalmente se propone, toda vez que la fracción VI aborda ya el tema de transversalidad de las dependencias y sectores sociales, motivo por el cual se estiman pertinentes las modificaciones en aras de una mejor técnica legislativa.

En conclusión. Estimamos que las reformas y adiciones propuestas y aprobadas por los integrantes de la comisión no sólo brindarán mayor claridad y precisión de diversas definiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, sino que también contribuiremos a una mejor y más eficiente transparencia y rendición de cuentas de los recursos asignados a las dependencias que realizan acciones y proyectos en materia de cambio climático, y también se obligará a diseñar políticas públicas con un sentido de transversalidad que permitan eficientar su implementación y ejecución.

En función de lo expuesto, les solicito atentamente se sirvan apoyar el presente dictamen a través de su voto a favor. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, tiene la palabra la diputada Cristina Olvera Barrios.

Y aprovecho la oportunidad para saludar a un grupo de estudiantes del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, de preparatoria, del sexto semestre, que están aquí invitados por el diputado Marcos Aguilar. Bienvenidas y bienvenidos todos a la sesión. Adelante, diputada.

La diputada Cristina Olvera Barrios: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, la promulgación de la Ley General de Cambio Climático, en el año 2012, ha sido un parteaguas en México.

Este instrumento jurídico ha permitido que contemos con una base sólida para promover la reducción de emisiones de gases que provocan el efecto invernadero y sufrir así una readaptación para impactos derivados del cambio climático.

Es importante subrayar que la Ley General de Cambio Climático busca fortalecer políticas, estructuras administrativas y de participación social, a través de las cuales se reduzca la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales del país ante el reto que impone el cambio climático.

Lograr este propósito requiere mantener actualizada la propia norma y adecuarla a los nuevos desafíos del cambio climático.

Por ello, con la aprobación del dictamen que propone diversas modificaciones enriqueceremos el orden legal con el propósito de precisar, de manera más amplia, el concepto de mitigación e incluir los problemas ambientales ocasionados por el hombre. Es decir, el impacto de la intervención en el medio ambiente.

Asimismo, podremos implementar acciones de mitigación para producir beneficios sociales, económicos y ambientales a través de la sinergia de políticas basadas en la sustitución de energías fósiles por fuentes alternas de energía.

Consideramos un acierto la ampliación del término vulnerabilidad para hacerlo más afín con el glosario de la ley en comento, y con ello contar con una definición más completa que logrará que las acciones emprendidas se encuentren en concordancia con lo establecido en la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza la transparencia y rendición de cuentas son principios fundamentales del quehacer político. Por ello, estamos de acuerdo en reforzar la rendición de cuentas por parte de las autoridades que empleen recursos públicos dirigidos a acciones específicas para el combate al cambio climático.

La finalidad es que se puedan redirigir recursos y brindar apoyos a futuros proyectos, o bien, lograr asignaciones mayores para cumplir con las metas que se han trazado tanto a nivel nacional como internacional.

No es en vano mencionar que al aprobar este dictamen, las actividades permitan legitimar las diversas acciones que puedan ser emprendidas por el Ejecutivo federal sobre el uso y destino de sus recursos, información que estará al alcance de la sociedad y de cualquier persona interesada en el tema, reforzando con ello los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos.

Además, establece que en las políticas públicas en materia de cambio climático prevalezca la transversalidad y direccionalidad para que desde el diseño se pueda priorizar esta situación para evitar complicaciones en su implementación.

Debemos priorizar el diseño de programas eficaces que respondan a las nuevas necesidades de la sociedad.

Compañeras y compañeros diputados, la aprobación de este dictamen sienta las bases de acción y responsabilidad en las políticas dirigidas a mitigar los efectos del cambio climático, pero sobre todo estamos contribuyendo a la operatividad, eficiencia y eficacia de la norma, lo que sin duda nos encamina como país a un desarrollo pleno.

En Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen, porque estamos seguros que las modificaciones propuestas contribuirán a enriquecer las disposiciones legales para enfrentar las inclemencias del cambio climático.

Como sostenía el maestro Octavio Paz: Cualquiera que sean las formas de organización política y social que adopten las naciones, la cuestión más inmediata y apremiante es la supervivencia del medio natural. Defender a la naturaleza es defender al hombre. Es cuanto, diputado presidente.

Presidencia del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Olvera Barrios. A continuación, para fijar postura del Partido del Trabajo tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia; compañeras, compañeros diputados. Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo consideramos conveniente la aprobación del presente dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, toda vez que en éste se señalan diversos mecanismos para el control de los efectos producidos al medio ambiente como lo son los gases de efecto invernadero, utilizando un mecanismo que homologa términos y definiciones utilizados en los convenios, acuerdos y protocolos internacionales de los cuales México es parte.

Cabe recordar, que los instrumentos internacionales en materia ambiental se ubican jerárquicamente en nuestro sistema jurídico por debajo de la Constitución, según jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, razón por la cual es de suma importancia adaptar nuestra legislación a lo establecido en los instrumentos internacionales.

Por otro lado, los tratados comerciales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece que los tratados internacionales en materia ambiental se encuentran ubicados en una situación jerárquica superior a los mismos acuerdos comerciales.

Es preciso señalar que para muchos hablar de cambio climático solo representa un concepto derivado de actividades que producen contaminantes ambientales en forma de desechos químicos o biológicos a consecuencia de actividades económicas representadas a través de la generación de bióxido de carbono, sin embargo, el tema es mucho, muchísimo más complejo.

La presente propuesta de modificación incluye dos líneas generales: en la primera de ellas, la reforma al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático nos propone insertar un término antropogénico donde se logra incluir a la industria, la agricultura, la minería, el transporte, la construcción, la urbanización y la deforestación.

En otras palabras, el dictamen refiere no solo a contemplar términos de semántica, sino más bien aclarar que una actividad producida por el hombre es también la responsable de los efectos del cambio climático. Dicho dictamen tiende a ser incluyente y rescata una visión más amplia contemplando una adaptación en los sistemas humanos y naturales para controlar el daño al medio ambiente.

También celebramos que en la discusión de este dictamen se haya hecho un planteamiento en relación a la transparencia de los recursos económicos. En este sentido se persigue que el ejercicio de los recursos para la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático se basen en el cumplimiento exacto del principio de rendición de cuentas.

En términos llanos, la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático tendrá la obligación de rendir a más tardar en el mes de agosto de cada año un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del fondo para el cambio climático, así como de recursos asignados a diferentes secretarías en el rubro del cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, debiendo integrar sus respectivos indicadores de resultados y de impacto por programa financiado.

Desde nuestra perspectiva, lo anterior perfila a ser una iniciativa más amplia e incluyente bajo el objetivo de preservar en realidad nuestro medio ambiente en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Por las consideraciones antes expuestas, el Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Loretta Ortiz. A continuación tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos para fijar postura, la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Partido Movimiento Ciudadano.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y diputados. El dictamen que hoy se discute busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático dándole relevancia, eficacia y perfeccionamiento a los ordenamientos legales que protegerán a las nuevas generaciones del deterioro ambiental y el cambio climático antropogénico, que son los peligrosos escenarios de alteración climática a los que se enfrenta la humanidad a partir del resultado de nuestras propias acciones.

Cuando un tema resulta prioritario para un gobierno no sólo son necesarios los recursos económicos y los marcos jurídicos, también debe ser prioridad la voluntad política que garantice la protección e implementación de las estrategias viables para su consideración.

Este impulso aplicable en políticas públicas se conceptualiza como transversalidad y es un criterio recomendado por los organismos de Naciones Unidas que desde el año 2011 incorporaron el desarrollo de una guía metodológica de planificación institucional. La propuesta a las naciones es de ubicar un mecanismo de más alto nivel para la sostenibilidad de los enfoques transversales.

México ha sido impulsor de la transversalidad en las políticas públicas y actualmente podemos observar los primeros resultados de este criterio. Se buscó posicionar bajo este principio la importancia de la garantía de los derechos humanos, la perspectiva de género, la generación de igualdad y el respeto a los pueblos indígenas.

Lo que hoy proponemos en la presente iniciativa es incorporar a este proceso la relevancia del cambio climático. Especialistas, ambientalistas, políticos y la sociedad civil, debemos coincidir en la importancia de sumar, de coordinar esfuerzos, generar programas gubernamentales, promover acciones de conservación a la biodiversidad y evitar acciones destructivas y contaminantes para México.

El Protocolo de Kioto sentó un precedente como medio para solucionar problemas ambientales a largo plazo y constituye los primeros pasos hacia la implementación de una estrategia de respuestas para combatir el cambio climático.

Este esfuerzo internacional nos compromete como legisladores a que la transversalidad se plantee como un objetivo estratégico del Estado, plasmado en nuestra propia ley. Con ello atenderemos una recomendación internacional y damos carácter de obligatoriedad a las instituciones y servidores públicos para dar relevancia al cambio climático, priorizándolo en sus programas y acciones gubernamentales.

El artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático establece en su fracción VI el principio de transversalidad. Sin embargo lo limita a la coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, por lo que con esta reforma nos proponemos ampliar el alcance de este principio para involucrar las acciones del gobierno con los diversos sectores sociales y privados a través de una acción vinculante, coordinada y con carácter permanente, misma que no estará sujeta a las situaciones de inestabilidad ante las transiciones gubernamentales.

Transversalidad en materia de cambio climático representa el contribuir para evitar sus efectos, adoptar el concepto, es decir, no al aumento de temperatura, no al deshielo de glaciares, no al incremento del nivel del mar, a las sequías, a las lluvias atípicas causantes de inundaciones; contribuir a evitar oleadas de calor y huracanes, pero también significa detener el cambio climático antropogénico, regular y detener acciones propias del hombre como la deforestación, la quema de bosques, la minería, la utilización del transporte, la emisión de gases a la atmósfera, etcétera.

Por eso es de suma importancia implementar acciones de mitigación a través de la implementación de políticas públicas más adecuadas, basadas en la sustitución de energías fósiles por fuentes de energías alternas y limpias.

En este sentido, con la presente iniciativa también se plantea garantizar la transparencia en el ejercicio del gasto público. Cualquier ciudadano podrá acceder a informes para así conocer resultados de impacto por programas, gasto eficiencia, índices de consumo de energía y gases de efecto invernadero, entre otros.

En congruencia con nuestra responsabilidad ambiental para las nuevas generaciones, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votaremos a favor de la iniciativa presentada en el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Cambio Climático. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Vargas Pérez. A continuación, para exponer postura en representación del Partido Verde Ecologista, tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares: Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros legisladores, en el Partido Verde Ecologista de México hemos demostrado un gran compromiso con los temas relacionados con el cuidado del medio ambiente y dentro de ellos el cuidado de nuestro planeta, tal como es el tema que hoy se discute: el cambio climático.

Por ello asumimos una responsabilidad para impulsar y proponer aquellas reformas que sean necesarias a fin de poder evitar el cambio climático. Este fenómeno está provocando graves modificaciones en los ecosistemas. Es quizá la manifestación más evidente, aunque no la única, del cambio global.

Sin embargo, aunque se presente como un fenómeno que ocurre en la naturaleza, también es necesario hacer ver que el factor humano no debe ser ignorado, el factor antropogénico, toda actividad del hombre que ha generado los cambios en el clima a nivel mundo, lo cual representa un reto de primer orden.

En la actualidad, los cambios de temperatura en la tierra han sido evidentes y nada más hay que ver unos datos: entre 1981 y el año 2010 el promedio de aumento de la temperatura global fue de dos grados por encima de lo que se dio entre 1951 y 1980.

México, en el 2011 contribuyó con la producción del 1.4 por ciento de las emisiones globales del bióxido de carbón, con lo cual la Agencia Internacional de Energía colocó a nuestro país como el doceavo en producción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mundo.

Hoy nuestro país impulsa el crecimiento verde incluyente a través de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio del año 2013, y la cual se basa en obtener una mayor productividad y no en la explotación irresponsable de los recursos naturales, de tal manera que para que el crecimiento sea sustentable a largo plazo las acciones deberán ser simultáneas para que se pueda mitigar el cambio climático.

El cambio climático es una realidad. Trae aparejadas consecuencias de imposible reparación. Y ya lo hemos visto reflejado en desastres naturales, en huracanes, también en el riesgo inminente de padecer hambre en diversas regiones del planeta, en que regresen enfermedades graves que ya habían sido erradicadas o controladas y que además pongan en peligro la vida humana, así como con la extinción de especies, la destrucción de manglares, de ecosistemas de humedales, de arrecifes coralinos, de bosques templados, de avalanchas en zonas de glaciares, del derretimiento de los polos y del aumento del nivel del mar, entre otras alteraciones climáticas.

Por tal motivo es importante no sólo para nosotros, sino para el planeta mismo impulsar la presente reforma, la cual busca armonizar los términos y definiciones utilizados en la Ley General de Cambio Climático con los convenios, acuerdos y protocolos internacionales, contribuyendo con una definición más completa y clara de lo que debe entenderse por mitigación y vulnerabilidad, incluyendo respectivamente el término antropogénico generado por el hombre y a los sistemas naturales, humanos y productivos como aquéllos susceptibles de afectar y ser afectados por el cambio climático.

Asimismo, la reforma propuesta fortalece la coordinación de las dependencias, de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático transparentando, mediante un informe público anual, las acciones que se lleven a cabo y los recursos que hayan sido erogados en el Fondo para el Cambio Climático, así como los asignados a las diferentes secretarías en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por todo lo anteriormente expuesto, por ser un tema verde, por ser un tema que nos incumbe a todos los seres humanos, los diputados del Partido Verde Ecologista de México votaremos a favor de la presente reforma. Muchas gracias, por su atención. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Castellanos Mijares. A continuación y para fijar postura por el Partido de la Revolución Democrática tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Graciela Saldaña Fraire.

La diputada Graciela Saldaña Fraire: Gracias. Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados: como ustedes recordarán y como ya también se ha dicho por los que me antecedieron, la Ley General de Cambio Climático es de muy reciente creación, pues apenas se publicó el pasado 6 de junio de 2012, por lo que requiere de diversos ajustes para que pueda ser plenamente eficiente.

El clima inusual que percibimos en el siglo XXI y el aumento en la concentración de gases de invernadero en la atmósfera están relacionados con el cambio climático, y existen diversos estudios científicos que indican la correlación entre el calentamiento global y el aumento de gases de invernadero en la atmósfera, aunado al incremento del bióxido de carbono proveniente de las diferentes actividades antropogénicas que constituyen la principal causa —como también ya se comentó— del cambio climático.

Estos cambios están causando efectos devastadores en el planeta, particularmente sobre las especies animales, vegetales y diversos ecosistemas. Si no aplicamos políticas públicas adecuadas estaremos condenado a la humanidad a serias catástrofes a largo plazo.

México ha hecho diversos compromisos internacionales para combatir el calentamiento global, sin embargo, todos los países deben comprometerse a alcanzar una reducción conjunta, mínima de emisiones del 40 por ciento para el 2020, tomando como referencia los niveles de 1990.

Para alcanzar este objetivo, las tres cuartas partes deberían cumplirse sólo con medidas internas de cada país, lo que significa que el grupo de países industrializados debe asumir una reducción por lo menos 23 por ciento de sus emisiones durante el periodo 2013-2017. Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRD apoya estas propuestas de modificar la Ley General de Cambio Climático. Es urgente aplicar políticas públicas que puedan apoyar la disminución del calentamiento global.

Asimismo, nos sumamos a la petición de establecer que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático rinda a más tardar en el mes de agosto de cada año un informe público anual detallado de acciones que se llevarán a cabo en los recursos del fondo para el cambio climático.

Es prioritario para cumplir con los compromisos mundiales estar informados de los avances o limitaciones de las políticas públicas implementadas.

Quiero comentar y felicitar a mi compañera Yesenia Nolasco por esta iniciativa, y también al presidente de la Comisión de Cambio Climático, Ramón Sampayo, y a mis compañeros de la misma comisión. Sin embargo, hemos detectado que en la revisión de varios de los planes de las diferentes instituciones y dependencias relacionadas al medio ambiente están duplicando funciones.

Queremos ya acciones que tengan que ver para contrarrestar todo lo que tiene que ver con los efectos del cambio climático y no duplicar funciones, y que estas acciones realmente se vean concretada no con planes ni con presupuestos altos. Más bien sería el exhorto que dado que este dictamen es a favor de contribuir en materia de cambio climático, realmente se vea reflejado en acciones inmediatas y no seamos un país que estemos en los primeros lugares de esta desgracia que es estar afectando todo lo que tiene que ver con nuestro país, con lo que hace principalmente el hombre. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputada Graciela Saldaña Fraire. A continuación, para fijar postura por el Partido Acción Nacional, tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, el diputado Sergio Augusto Chan Lugo.

El diputado Sergio Augusto Chan Lugo: Con su permiso, presidente. Vengo a esta tribuna, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fundamentar el sentido de nuestro voto sobre el dictamen emitido por la Comisión de Cambio Climático, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

No quiero dejar pasar —como ya antes comentó la diputada que me antecedió en el uso de la palabra— que es precisamente una ley de reciente creación, promulgada precisamente en el 2012, el 5 de junio, y publicada el 6, fue también y ha sido parte de un proceso en el cual nuestro país se ha ido adaptando precisamente para el cumplimiento de los tratados internacionales, en los cuales ha fijado su compromiso y ha actuado en consecuencia.

Es muy importante hacer notar precisamente que es en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, bajo la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa, es donde se incluye por primera vez el concepto de cambio climático en un Plan Nacional de Desarrollo.

En consecuencia y tras un trabajo con los ciudadanos, las autoridades, la comunidad científica es que logra constituirse y llega a pasar por la Legislatura pasada esta ley que ahora nos proponemos mediante este dictamen hacerle algunas modificaciones.

Con diversas fechas se presentaron iniciativas que reforman esta ley, presentadas por los diputados Rodrigo Chávez, Ramón Antonio Sampayo, por la diputada Yesenia Nolasco Ramírez, así como por un servidor. Todos integrantes de la Comisión de Cambio Climático.

La iniciativa planteada por la diputada Nolasco tiene como objetivo ampliar la definición de mitigación e incluir como concepto la intervención antropogénica en el medio ambiente.

La iniciativa presentada conjuntamente por el diputado Ramón Antonio Sampayo Ortiz y un servidor, tiene por objeto que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático rinda un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo del Fondo para el Cambio Climático, así como de los recursos asignados a las diferentes Secretarías en el rumbo del cambio climático contenido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La iniciativa presentada por el diputado Rodrigo Chávez tiene como fin que las políticas públicas en materia de cambio climático tengan un sentido de transversalidad y direccionalidad.

Los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos acertadas las iniciativas de reformas planteadas, toda vez que al modificar el artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático estaremos, por un lado, estableciendo que las acciones e intervenciones de mitigación de los gases de efecto invernadero derivan, entre otras, por la intervención humana. Es decir que tienen un carácter antropogénico. Este concepto se usa para describir contaminaciones ambientales en forma de desechos químicos o biológicos como consecuencia de las actividades económicas.

Con la iniciativa presentada por el diputado Ramón Sampayo y el de la voz al artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático pretendemos, además de establecer un ámbito especial de transparencia, que también haya una eficacia en la aplicación de los recursos.

De igual forma, la Comisión dictaminadora estimó pertinente la reforma al artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático ya que se requerían políticas públicas encaminadas a atender el tema del cambio climático y entre otras políticas, que éstas consideren en su diseño la transversalidad. Es decir que en la construcción de las políticas se tomen en cuenta desde sus inicios las acciones articuladas de los diversos actores sociales y políticos que contribuirán a llevar a buen puerto su implementación.

Finalmente, los integrantes de la Comisión estamos ciertos que con la inclusión de las reformas y adiciones propuestas se alcanzará una reducción en los gases de efecto invernadero.

Honorable asamblea, después de este proceso en el cual se ha concluido con la promulgación de una Ley General de Cambio Climático en 2012, con una acción responsable bajo la presidencia de un presidente que tenía una clara visión de la sustentabilidad, hoy al actuar también de manera responsable proponemos los cambios que le permiten a la Ley, y a la autoridad en el momento de aplicarla, realmente abonar hacia un medio ambiente digno para todos los ciudadanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputado Chan Lugo. Le damos la más cordial bienvenida a los alumnos de las licenciaturas de derecho y administración pública y gobierno, de la Universidad Anáhuac de Puebla, invitados por la diputada Marisa Ortiz Mantilla.

Igualmente le damos la más cordial bienvenida a este recinto al presidente municipal de Taxco, Guerrero, Salomón Majul, invitado por el diputado Manuel Añorve Baños.

Por último, tiene el uso de la voz para fijar postura, el diputado José Noel Pérez de Alba, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado José Noel Pérez de Alba: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el cambio climático ha sido un tema que se ha discutido de forma recurrente ante esta tribuna, toda vez que sus efectos inciden en el desarrollo de una nación. De aquí la importancia del tema.

No podemos pensar que al hablar de cambio climático únicamente nos referimos a fenómeno meteorológicos como inundaciones o sequías, debemos tener presente que en este tema se abarcan aspectos amplios que derivan de la intervención humana en los ecosistemas.

Es por esto que al ampliar el concepto de vulnerabilidad, para establecer que este es el grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos, para soportar los efectos adversos del cambio climático, estamos reconociendo que los efectos de dicho fenómeno se presentan como consecuencia de la actividad humana. Lo que permitirá impulsar acciones decididas a la mitigación de estos efectos.

Al reforzar los principios de transversalidad y direccionalidad contenidos en la ley se fomentará la participación de los sectores públicos y privados en la creación de políticas públicas en materia de cambio climático. Lo que contribuirá a que al ser escuchadas todas las voces se generen y se ejecuten acciones dotadas de consenso y legitimidad.

Consideramos acertado el que se garantice la transparencia en la ejecución, destino y eficacia en el ejercicio del gasto, hecho que permitirá que las acciones desarrolladas con recursos destinados a mitigar los efectos del cambio climático sean empleados de forma adecuada, con lo que se podrá apoyar un mayor número de proyectos u otorgar asignaciones mayores con el objetivo de cumplir las metas propuestas en los instrumentos de planeación.

Es así que como acertadamente se encuentra establecido en el dictamen que hoy estamos discutiendo en esta tribuna, las reformas propuestas permitirán la creación de mejores políticas públicas en materia de cambio climático que mitiguen las consecuencias del multicitado fenómeno.

Compañeras y compañeros legisladores, recordemos que la salvaguarda de nuestro medio ambiente no es un tema de gobierno, sino que debe ser visto como una problemática cuya solución involucra a toda la sociedad, toda vez que de ello depende la viabilidad de nuestra especie.

Si bien es cierto el cambio climático es un tema que ocupa numerosos estudios y análisis. También, que como legisladores estamos obligados a aprobar medidas que revolucionen la forma en que producimos y consumimos, nuestra manera cotidiana de vivir y la forma en que nos relacionamos con nuestro medio ambiente.

Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del PRI se pronunciará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputado José Noel Pérez de Alba.

Agotada la lista de oradores y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación. De viva voz.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El diputado José González Morfín (desde la curul): A favor.

El diputado Guillermo Sánchez Torres (desde la curul): A favor.

El diputado José Alberto Rodríguez Calderón (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Señor presidente, se emitieron 391 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Aprobado en lo general y en lo particular por 391 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-1560
Exp. No. 3313

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 13 de marzo de 2014.





Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

RECIBIDO
2014 MAR 13 PM 5:26
001793



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 3o., fracciones XXIII y XXXIV y se adicionan los artículos 26, fracción VI, con un segundo párrafo y 107, con un segundo párrafo a la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones **de intervención antropogénica** destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

XXIV. a XXXIII. ...

XXXIV. Vulnerabilidad: **Grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para** soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 26. ...

I. a V. ...

VI. ...

Así como, transversalidad y direccionalidad de las políticas públicas en el diseño de los planes, programas, estrategias y demás ordenamientos y disposiciones que se emitan en materia de cambio climático, en la que participen conjuntamente los sectores social y privado involucrados.

VII. a XII. ...

Artículo 107. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Comisión, en coordinación y representación de las dependencias que la integran, rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año, un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, así como de los recursos asignados a las diferentes Secretarías en el rubro de cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107, el informe deberá contener indicadores de resultados y de impacto por programa financiado que sirvan de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos, que sirvan de soporte para evaluar las políticas implementadas por el Ejecutivo.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 13 de marzo de 2014.



Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 13 de marzo de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera a la LXII Legislatura del Senado de la República, mediante oficio no. DGPL - 2P2A.- 2271 de fecha 19 de marzo de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático.

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben el presente dictamen, habiendo analizado el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.



En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de "CONSIDERACIONES", estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas y adiciones propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten pertinentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el día 18 de octubre de 2013, la Diputada Yesenia Nolasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o de la Ley General de Cambio Climático. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el día 29 de octubre de 2013, los Diputados Ramón Antonio Sampayo Ortiz y Sergio Augusto Chan Lugo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Ley General de Cambio Climático. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



3.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el día 26 de noviembre de 2013, el Diputado Rodrigo Chávez Contreras, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comentario a la Comisión de Cambio Climático, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Tomando en consideración que las iniciativas con Proyecto de Decreto aludidas en los numerales 1 a 3 de la sección "ANTECEDENTES" reforman y adicionan disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, la Comisión dictaminadora en la Coleisladora decidió acumularlas en un solo dictamen. Así, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el día 13 de marzo de 2014 se aprobó con 391 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. La Minuta fue turnada a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

5.- En sesión plenaria de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a la LXII Legislatura celebrada el 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de esta Soberanía recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen reforma y adiciona los artículos 3o, 26, y 107 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC). La reforma al artículo 3o impacta las fracciones XXIII y XXXIV, La primera tiene por objeto incorporar al concepto de *Mitigación* la alusión a acciones y políticas de intervención antropogénica. La segunda, reforma el concepto de *Vulnerabilidad* para precisar que los sistemas a los que se alude son los naturales, humanos y productivos.

La reforma al artículo 26 incorpora como parte de los principios de la política nacional de Cambio Climático la *transversalidad y direccionalidad* de las políticas públicas en las estrategias, planes, programas y demás ordenamientos en la materia, con objeto de ampliar su eficacia.

Finalmente, la reforma al artículo 107 tiene por objeto fortalecer la transparencia y rendición de cuentas al obligar a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) a rendir un informe anual al Congreso de la Unión sobre los resultados e impacto de la implementación de las políticas y el ejercicio de los recursos del Fondo para el Cambio Climático y de los recursos presupuestales asignados por programa a cada Secretaría, estableciendo para tal efecto requerimientos mínimos como son: el índice de consumo de energía; las emisiones generadas y evitadas con respecto al año base, y el avance en el consumo de energía eléctrica por fuentes renovables.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman improcedente las reformas a las fracciones XXIII y XXXIV del artículo 3o de la LGCC por lo siguiente:

A) Del análisis de la Minuta y la iniciativa respectiva se entiende que la promovente buscaba homologar una definición del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) correspondiente al Informe de Síntesis del Tercer Informe de Evaluación publicado en el año 2001 y que se basa en la definición del Grupo de Trabajo I sobre la *Base de las Ciencias Físicas*. Esta definición reza: “*Mitigación: intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.*”¹

Por su parte, la definición vigente en la LGCC reza: “*Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.*” La tabla I ilustra claramente la diferencia en las definiciones de conceptos del IPCC, de la LGCC y la reforma propuesta en la Minuta.

TABLA I. CONCEPTO DE MITIGACIÓN

IPCC	LGCC	MINUTA
Mitigación: intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero	Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.	Mitigación: Aplicación de políticas y acciones de intervención antropogénica destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

¹ IPCC. 2001. Anexo III Glosario de Términos. En: http://www.grida.no/publications/other/ipcc_tar/. Página consultada el 31 de marzo de 2014.



Al respecto, se considera que la intervención antropogénica a la que alude la Minuta es la que tiene verificativo mediante la aplicación de políticas y acciones para reducir emisiones de las fuentes o a mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero. Los encargados de implementarlas son los Estados (en el caso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) y los actores aludidos en la LGCC, particularmente los tres órdenes de gobierno, los tres poderes de la Unión y los actores sociales interesados.

Lo anterior se corrobora si se analizan las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y de la LGCC. En el párrafo preambular segundo de la CMNUCC la comunidad internacional manifiesta preocupación porque: “... las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad,”² Por ello, el objetivo último de la CMNUCC es: “la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.”³

En consecuencia y para el caso de México, el artículo 4.1 b) establece la obligación a las Partes de la CMNUCC que no forman parte del Anexo I de: “[f]ormular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y,

² El subrayado es de las Comisiones dictaminadoras. Organización de las Naciones Unidas. *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. En: https://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf. Página consultada el 31 de marzo de 2014.

³ Ídem.



según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.”

Como se observa, este artículo alude a las Partes, que son las que mediante su intervención aplicarán el mandato y las obligaciones que les impone la CMNUCC.

Por su parte, las fracciones II y III del artículo 2o de la LGCC, disponen que es objeto de la Ley: “[r]egular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma; así como [r]egular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;” Por ello, la LGCC incorpora diversas disposiciones en las que establece una clara distribución de competencias a los tres órdenes de gobierno, a los tres poderes de la Unión y a diversos grupos de la sociedad civil para aplicar las disposiciones de la Ley.

Con base a lo anterior las Comisiones Unidas dictaminadoras afirman que la reforma propuesta es innecesaria ya que, se reitera, no queda duda que la aplicación de políticas y acciones se lleva a cabo por los Estados (en el caso de la CMNUCC) o por los actores aludidos en la LGCC, particularmente los tres órdenes de gobierno, los tres poderes de la Unión y los actores sociales interesados.



Aunado a lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman relevante comentar que la definición de Mitigación que el Congreso de la Unión incorporó a la LGCC también es utilizada por el IPCC y aparece en el Glosario correspondiente al Informe de Síntesis del Cuarto Informe de Evaluación publicado en 2007. Sus autores mencionan que dicho Glosario: *“está basado en los glosarios publicados en las contribuciones previas de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de Evaluación del IPCC. **Se han introducido mejoras añadiendo nuevos términos, cuidando la coherencia y abreviando las definiciones para adecuar el glosario a una audiencia más amplia.**”*⁴

Si bien, las Comisiones dictaminadoras no son ajenas al hecho de que las definiciones de Mitigación que utilizan los Grupos de Trabajo I y II del IPCC en su Quinto Informe de Evaluación (2013 y 2014) aluden a la intervención antropogénica, insisten que ésta se materializa mediante la aplicación de políticas y acciones. Es decir, la definición del concepto vigente es clara y evita ser redundante. Por el contrario, si se aceptara incorporar las palabras “de intervención antropogénica” después de las palabras “aplicación de políticas y acciones” a la definición, lo único que se conseguiría sería un concepto redundante que no aportaría ningún elemento útil a la aplicación de la LGCC, ya que a entender de estas Comisiones, la aplicación de las políticas y acciones a las que se alude no pueden ser de otro tipo que no sea antropogénico.

Adicionalmente, las Comisiones dictaminadoras estiman oportuno comentar que es claro que actualmente no existe duda de que el hombre (las actividades antropogénicas) tiene una influencia clara en el sistema climático, tanto que, el

⁴ Alfons P.M. Beade. 2007. Anexo II Glosario. En: IPCC. 2007. Cambio Climático 2007: Informe de Síntesis. Contribución de los Grupos de Trabajo I, II y III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, 104 págs. En: http://www.ipcc.ch/publications_and_data/ar4/syr/es/annexessanexo-2.html. Página consultada el 31 de marzo de 2014.



Quinto Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) ha comprobado científicamente que el incremento de las concentraciones de Bióxido de Carbono, Metano y Óxido Nitroso en la atmósfera a partir de 1750 se deben a las actividades humanas.⁵

De hecho, esta evidencia se reitera si se analizan: (1) la declaración más reciente de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) sobre el estado del clima mundial en la que reconoce que: “[el año] 2013, junto con 2007, ha sido el sexto año más cálido desde que se tienen registros, continuando así la tendencia al calentamiento mundial a largo plazo.”⁶ (2) Los niveles de concentración de Bióxido de Carbono en la atmósfera terrestre más recientes alertan que el 12 de marzo de 2014 se superaron las 400 ppm, nivel que volvió a presentarse los días 14, 15, 17, 18, 23, 24, 28, 29 y 30 del mes en comento.⁷ Esta situación obliga a cuestionar si la humanidad está en proceso de enfrentar los efectos de un cambio climático “abrupto”.

Sin embargo, la intervención antropogénica en el sistema climático no es el punto central de la definición de Mitigación, sino las acciones que se lleven a cabo para reducir las emisiones de las fuentes de gases y compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros, y éstas reiteramos una vez más, se llevan a cabo mediante acciones y políticas que implementan los sujetos ya aludidos en párrafos anteriores.

⁵ IPCC. 2013. Summary for Policymakers. In: *Climate Change 2013: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Stocker, T.F., D. Qin, G.-K. Plattner, M. Tignor, S.K. Allen, J. Boschung, A. Nauels, Y. Xia, V. Bex and P.M. Midgley (eds.)]. Cambridge University Press, Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA, pp. 11 y 15.

⁶ Organización Meteorológica Mundial. 2014. “Declaración anual de la OMM sobre el estado del clima mundial pone de relieve fenómenos meteorológicos extremos.” Comunicado de Prensa No. 285. En: http://www.wmo.int/pages/mediacentre/press_releases/pr_985_es.html. Página consultada el 31 de marzo de 2014.

⁷ Sripps Institute of Oceanography. The Keeling Curve. En: <http://keelingcurve.ucsd.edu/>. Página consultada el 31 de marzo de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

B) En el caso de la reforma al concepto de Vulnerabilidad, la Minuta incorpora la referencia a los sistemas naturales, humanos y productivos porque en opinión de la Colegisladora con ello *“estaremos ampliando y definiendo de una manera más incluyente, todo aquello que consideremos debe ser tomado en cuenta como un sistema en la materia de cambio climático... de esta forma no dejaremos a la interpretación de los encargados de aplicar las políticas qué es lo que ellos entenderían por este concepto de vulnerabilidad.”*⁸

Sin embargo, del análisis de la Minuta y la iniciativa respectiva se entiende que al igual que en el caso anterior, la promovente buscaba homologar una definición del IPCC correspondiente a la versión en idioma Inglés del Tercer Informe de Evaluación publicado en el año 2001 y que se basa en la definición del Grupo de Trabajo II sobre *Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad*. Esta definición reza: *“Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación.”*⁹

Por su parte, la definición vigente en la LGCC reza: *“Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación*

⁸ Dictamen de la Comisión de Cambio Climático a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Minuta turnada mediante oficio DGPL-2P2A.-2271 de fecha 19 de marzo de 2014.

⁹ IPCC. 2001. Anexo B Glosario de Términos. En: *Climate Change 2001: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*. Contribution of Working Group II to the Third Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change, 2001. Cambridge, United Kingdom and New York, NY, USA. En: http://www.grida.no/publications/other/ipcc_tar/. Página consultada el 31 de marzo de 2014.



climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.” La tabla II ilustra claramente la diferencia en las definiciones de conceptos del IPCC, la de la LGCC y la reforma propuesta en la Minuta.

TABLA II. CONCEPTO DE VULNERABILIDAD

IPCC	LGCC	MINUTA
<p>Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación.</p>	<p>Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.</p>	<p>Vulnerabilidad: Grado de susceptibilidad o incapacidad de los sistemas naturales, humanos y productivos para soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación</p>

Como se aprecia, la definición del IPCC no explicita a qué tipo de sistemas se refiere, como tampoco lo hace el concepto que se encuentra en la LGCC vigente. Al respecto, las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente recordar que durante el proceso legislativo de la ahora LGCC, la definición de Vulnerabilidad que propone la Minuta fue considerada para ser incorporada¹⁰; sin embargo, en el proceso de análisis se decidió adoptar la visión del IPCC, para no dejar fuera conceptos que también se relacionan con la vulnerabilidad como son:

¹⁰ Véase *Gaceta Parlamentaria* No. 257 del 29 de abril de 2011. Segundo Periodo Ordinario, Segundo Año del Ejercicio. LXI Legislatura, Senado de la República. En: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=29713>. Página consultada el 31 de marzo de 2014.



Sistema Climático, Sistema Hidrológico, Sistema de Población, Sistema Humano, Sistema Natural, entre otros.

De aprobar la reforma propuesta se contravendrían otras disposiciones de la LGCC ya que además de los sistemas humanos y naturales ésta alude a otros sistemas. La tabla III ilustra las alusiones a diversos sistemas en el cuerpo de la Ley.

TABLA III LGCC ALUSIÓN A DIVERSOS SISTEMAS

TIPO DE SISTEMA	ARTÍCULO DE LA LGCC
Sistemas naturales y humanos.	fracción I del artículo 3o
Sistemas naturales o sociales	fracción XXVIII del artículo 3o
Sistemas naturales o sociales	fracción XXIX del artículo 3o
Sistemas naturales y humanos.	fracción II del artículo 27
Sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.	fracción III del artículo 27
Sistemas naturales y humanos.	fracción II del artículo 101
Sistemas ecológicos, físicos y sociales.	fracción V del artículo 101

También es menester señalar que la referencia a los sistemas productivos es improcedente ya que en la Ley no se consideran como un sistema, sino como un sector. Ello se puede corroborar al analizar las disposiciones de la LGCC, en concreto lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 7o, la fracción XXVII del artículo 22 y la fracción III del artículo 64.

SEGUNDA.- Señala la Colegisladora que con la reforma al segundo párrafo del artículo 26 se *“garantiza que las políticas públicas consideren desde su diseño la transversalidad, es decir, que en la construcción de las políticas se tome en cuenta desde sus inicios las acciones articuladas de diversos actores sociales y políticos que contribuirán a llevar a buen puerto su implementación. Con lo anterior evitaremos que las acciones sigan siendo unas independientes de otras, buscando*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

en todo momento, el coordinar acciones desde la construcción de las políticas y no sólo una sumatoria y que las acciones tengan impactos diferenciados.”¹¹ La reforma propuesta reza:

*“**Artículo 26.** En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:*

I. a V. ...

VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático.

Así como, transversalidad y direccionalidad de las políticas públicas en el diseño de los planes, programas, estrategias y demás ordenamientos y disposiciones que se emitan en materia de cambio climático, en la que participen conjuntamente los sectores sociales y privados involucrados.

VII. a XII. ...”

Las Comisiones dictaminadoras estiman que la reforma propuesta en la Minuta que nos ocupa es improcedente porque reitera un principio que ya se encuentra contemplado por la LGCC vigente, tal como se advierte en la cita anterior. De hecho, La LGCC contempla disposiciones que ya subsanan la preocupación de la Colegisladora, relativa a la necesidad de que en la construcción de las políticas se tomen en cuenta desde sus inicios las acciones articuladas de diversos actores sociales y políticos, tan es así que más allá de mandar observar el principio de transversalidad, la LGCC dispone claramente la forma en que éste se materializará.

¹¹ Dictamen de la Comisión de Cambio Climático a las iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Minuta turnada mediante oficio DGPL-2P2A.-2271 de fecha 19 de marzo de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

En primera instancia, el artículo 5o establece la distribución de competencias de los tres órdenes de gobierno, mismas que se desarrollan en los artículos 7o, 8o y 9o. Por su parte, el artículo 6o especifica que las competencias que corresponden a la Federación serán implementadas *“a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables”*. Entre las competencias que le son conferidas destacan las de formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático y elaborar, coordinar y aplicar los instrumentos de política previstos por la LGCC.¹²

Es aquí donde la aplicación del principio de transversalidad comienza a materializarse ya que para que la transversalidad se aplique *“desde el diseño y formulación de las políticas públicas”* como alude la Colegisladora, la LGCC insta una Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, en la que participan (hasta el momento) trece dependencias de la administración pública federal que, para dar cumplimiento a las obligaciones que les imponen las fracciones I y II del artículo 7o deben elaborar una serie de instrumentos de planeación, destacando para efectos del presente dictamen la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.

Cabe recordar que la Estrategia Nacional es *“el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.”* Por su parte, el Programa Especial establece *“los*

¹² Ver fracciones I y II del artículo 7o de la LGCC.



objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.” Esto es así porque existe un reconocimiento tácito respecto de que para atender los retos que impone el cambio climático se requiere desarrollar acciones conjuntas por parte de diversas Secretarías de Estado.

Uno de los primeros pasos que dio el Ejecutivo Federal en congruencia con el principio de transversalidad fue la instalación, el 29 de enero de 2013, de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. Cabe recordar que este tipo de comisiones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación se establecen para: *“la atención de actividades de la planeación nacional que deban desarrollar conjuntamente varias Secretarías de Estado.”*¹³

De hecho, la aplicación del principio de transversalidad ya se ha materializado en la Estrategia Nacional de Cambio Climático visión 10-20-40, que fue publicada el 3 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. La Estrategia Nacional reconoce que el cambio climático impone a nuestro país la necesidad de *“planear a largo plazo y actuar de inmediato para adaptarnos ante los impactos potencialmente adversos, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.”*¹⁴ Aunado a ello, la Estrategia Nacional identifica 6 pilares de la política nacional de cambio climático, los cuales sustentan los ejes estratégicos en materia de adaptación y mitigación; los primeros permitirán fortalecer la resiliencia y los segundos transitar a un desarrollo bajo en emisiones. Al referirse a éstos

¹³ Ver artículo 19 de la Ley de Planeación. El subrayado es de las Comisiones dictaminadoras.

¹⁴ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático. 2013. “Visión 10-20-40”. Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40. México, p. 9



pilares, la Estrategia Nacional presenta aspectos fundamentales de la política nacional de cambio climático, entre ellos contar con políticas transversales, coordinadas, articuladas.

Por si lo anterior no fuera suficiente, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno comentar que la LGCC da un impulso adicional a la aplicación del principio de transversalidad porque no se enfoca exclusivamente al diseño, elaboración e implementación de la política de cambio climático por parte del Ejecutivo Federal; sino que también establece obligaciones a las entidades federativas y a los municipios para que sus políticas concuerden con la política nacional, además de ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático. En congruencia, la LGCC establece el Sistema Nacional de Cambio Climático en el que la federación, las entidades federativas y los municipios se congregan. Entre los objetivos del Sistema se encuentran: “[f]ungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático y promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.”¹⁵

Por otra parte, las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente comentar que si bien la LGCC contempla disposiciones para hacer frente al reto que impone el cambio climático en forma transversal, integral y con un enfoque de coordinación, no son ajenas a la subsistencia de prácticas arraigadas en la administración pública federal de los tres niveles de gobierno caracterizada por una falta de coordinación en la formulación e implementación de políticas públicas,

¹⁵ Ver fracciones I y II del artículo 38 de la Ley General de Cambio Climático. El subrayado es de las Comisiones dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

no únicamente las ambientales. Sin embargo, esta práctica no puede ser corregida por el hecho de que una Ley u otro mecanismo así lo mandaten, se requieren otros elementos para que ello se materialice.

TERCERA.- Las Comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu de la adición de un segundo párrafo al artículo 107 de la LGCC, toda vez que la transparencia y rendición de cuentas en el tema que nos ocupa es de la mayor importancia no sólo para los legisladores sino también para la sociedad civil organizada, que ya en diversas ocasiones, en colaboración con la Colegisladora ha organizado foros en los que el tema de la transparencia en el ejercicio del presupuesto para cambio climático ha sido una constante. La adición de un segundo párrafo al artículo 107 reza:

“Artículo 107. ...

La Comisión, en coordinación y representación de las dependencias que la integran, rendirá a más tardar en el mes de agosto de cada año, un informe público anual detallado de las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, así como de los recursos asignados a las diferentes secretarías en el rubro de cambio climático contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.”

Sin embargo, el análisis de la Minuta y la iniciativa correspondiente realizado por las Comisiones dictaminadoras encuentra que la aprobación de la reforma propuesta requiere reformar lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 47 que establece como una de las atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), la presentación y difusión de un informe anual de actividades y el artículo 86 que especifica a cuales procedimientos en materia de transparencia estará sujeto el Fondo para el Cambio Climático. En ese sentido no sólo se



propone modificar la redacción propuesta en el artículo 107, sino dar congruencia a ésta reformando las disposiciones aludidas.

A) Modificación al segundo párrafo del artículo 107.

- No se estima pertinente adicionar un segundo párrafo al artículo 107 toda vez que ello obliga a la CICC a presentar dos informes anuales, lo que generaría un impacto presupuestario innecesario. Esto se afirma porque el primer párrafo del artículo en comento ya contempla la difusión de un informe anual:

“Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.”

- Se considera redundante la siguiente redacción: “*La Comisión, en coordinación y representación de las dependencias que la integran*”, ello porque las Comisiones dictaminadoras entienden que la CICC no puede actuar si no participan en sus trabajos las trece dependencias que la integran (hasta ahora), ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la LGCC.
- La Minuta aprobada por la Colegisladora no justifica por qué se propone que la CICC rinda su informe anual a más tardar en el mes de agosto de cada año. Por ello se propone que la presentación de éste se lleve a cabo en el mes de septiembre de cada año. La fecha que se propone armoniza los tiempos que marca el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y así aprovecha la sinergia que se gesta en toda la administración pública federal con meses de antelación para preparar la información y datos



que se incorporarán al Informe de Gobierno y a la Glosa del Informe de Gobierno que corresponda. La fecha propuesta también es congruente con lo dispuesto por la fracción III del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que a más tardar, el 8 de septiembre de cada año, el Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, entre otros, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

- La inclusión de información relativa al ejercicio de los recursos del Fondo es oportuna, al igual que la relativa a la asignación de recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a cada dependencia que integra la CICC. Sin embargo, se considera que lo más pertinente es incorporarla al primer párrafo del artículo 107 ya que así se asegura que la CICC presente esa información y con ella nutra la que estará disponible en la página de Internet que deberá elaborar y desarrollar en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el INECC.

Tomando en consideración lo anterior, la redacción propuesta por estas Comisiones legislativas es la siguiente:

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, **el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y**



la forma en que se ejercieron, así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

- La Colegisladora incorpora un artículo Segundo Transitorio para establecer que el informe anual deberá contener indicadores de resultados de impacto por programa financiado. El artículo Segundo Transitorio de la Minuta reza: *“Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 107, el informe deberá contener indicadores de resultados y de impacto por programa financiado que sirvan de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos, que sirvan de soporte para evaluar las políticas implantadas por el Ejecutivo.”*

Las Comisiones dictaminadoras coinciden con el espíritu del citado artículo, sin embargo consideran que su aprobación es inviable porque duplica las obligaciones que las dependencias de la administración pública federal ya tienen que cumplir de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, que dispone que los programas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público *“contarán con una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos, así como su vinculación con los objetivos derivados de los programas sectoriales y metas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.”* También se contrapone con lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero de la fracción XXII del artículo 3 del ordenamiento legal en cita, que disponen que entre otros, el anexo 15 del Decreto, comprende recursos para la atención de programas de medio ambiente y recursos naturales (relativos al



cambio climático), los cuales *“deberán ser ejercidos de forma tal que permitan su debido seguimiento, evaluación y difusión para conocer su impacto conforme al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas derivadas del mismo.”*

Aunado a lo anterior, las Comisiones dictaminadoras estiman que la redacción propuesta no podría tener una aplicación práctica, particularmente por lo que se refiere a que los indicadores de impacto y resultados deberán servir de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos.

Esto se afirma porque existen disposiciones que establecen cómo deben ser elaborados los indicadores, los cuales están en función del programa específico del que se trate y los objetivos y metas que deba cumplir. Entre esas disposiciones destacan los *LINEAMIENTOS generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007. Éstos tienen por objeto *“regular la evaluación de los programas federales, la elaboración de la matriz de indicadores y los sistemas de monitoreo, así como la elaboración de los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo Noveno de los LINEAMIENTOS, las dependencias y entidades tienen la obligación de elaborar *“la matriz de indicadores de cada programa federal, con base en la metodología de marco lógico que determinen el Consejo en el ámbito de su competencia, la Secretaría y la Función Pública, a través de los lineamientos específicos que emitan conjuntamente en el marco del proceso presupuestario, el programa de*



mejoramiento de la gestión y el Sistema de Evaluación del Desempeño.” Aunado a ello, el artículo Décimo Cuarto de los LINEAMIENTOS, establece que la matriz de indicadores forma parte del Sistema de Evaluación del Desempeño *“para coadyuvar en la eficiencia, economía, eficacia y calidad en la Administración Pública Federal, y el impacto social del ejercicio del gasto público.”*

Cabe señalar que la matriz de indicadores de resultados de cada programa presupuestal debe ser revisada periódicamente por cada dependencia y entidad de la administración pública federal y, de ser el caso, actualizada. Además las matrices de indicadores deben estar alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el programa sectorial o especial que corresponda. Las matrices de indicadores de resultados y los indicadores de desempeño deben ser publicados en la página de internet de cada dependencia y entidad de la administración pública federal.

A lo anterior se suma lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que reza:

“Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

- I. Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa, la actividad institucional, el proyecto y la entidad federativa;*
- II. Los elementos, que comprenderán la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, y*
- III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

*La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales. Deberán diferenciarse los indicadores y metas de la dependencia o entidad de los indicadores y metas de sus unidades responsables. Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, **impacto económico y social**, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.*

Los entes públicos y los Poderes Legislativo y Judicial incluirán los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá ser sencilla y facilitar el examen del Presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando éstas tengan el objetivo de fortalecer dichos principios, en los términos de las disposiciones aplicables.”

B) Reformas a los artículos 47 y 86 de la LGCC para dar congruencia a la reforma que propone la Minuta

- La fracción XIII del artículo 47 de la LGCC otorga a la CICC la atribución de difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades. Sin embargo omite precisar dónde o de qué forma publicará dicho informe anual. En ese sentido se considera pertinente reformar la fracción que nos ocupa para que dicha publicación de haga en el mes de septiembre a través de la página de Internet que prevé el artículo 107.
- En opinión de estas Comisiones dictaminadoras es necesario reformar el artículo 86 para que sea congruente con la reforma al artículo 107 de la Minuta. La reforma es muy sencilla porque refiere a las disposiciones de la Ley, además de las otras disposiciones legales a las que dicho artículo alude.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Por todo lo expuesto, los legisladores integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen someten a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 47, 86 y 107, todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar **en el mes de septiembre** un informe anual de actividades **en la página de Internet prevista en el artículo 107 de esta Ley.**

XIV. a XVIII. ...

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen **esta Ley** y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

cambio climático, **el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron, así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático.** En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión a 2 de diciembre de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Irizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Carlos Mendoza Davis
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

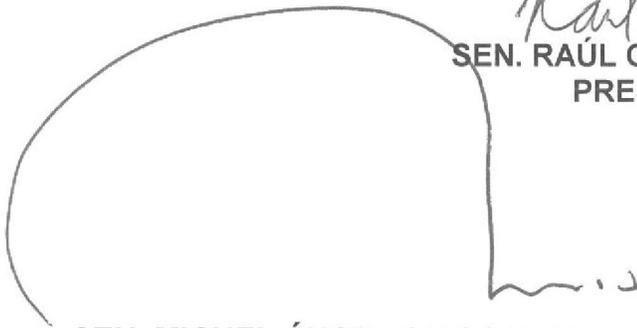


COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLÍMATICO.

ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE



SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SEN. ZÓE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Tercera Reunión de Junta Directiva
07 de octubre de 2014

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

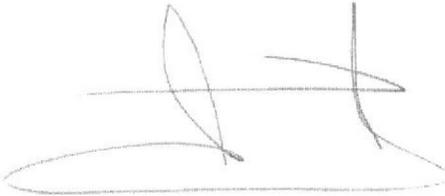
Décima Tercera Reunión Ordinaria
07 de octubre de 2014

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia**

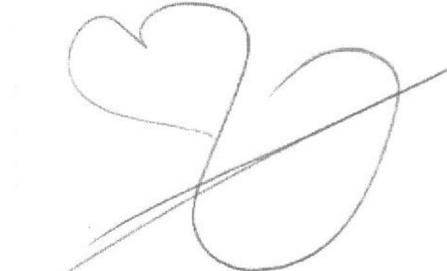
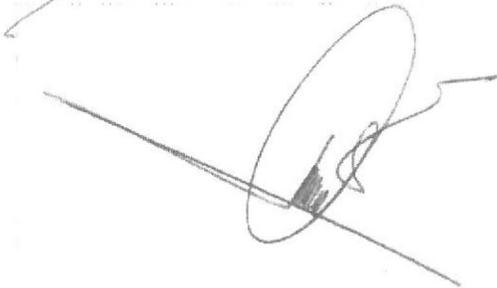
**Décima Tercera Reunión Ordinaria
07 de octubre de 2014**

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		
	Fernando Torres Graciano	Guanajuato		
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
07 de octubre de 2014

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		



**Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Lista de Asistencia**

**Décima Tercera Reunión Ordinaria
07 de octubre de 2014**

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Adán Augusto López Hernández	Tabasco	PRD	



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DECIMA TERCERA REUNIÓN ORDINARIA
5 de Noviembre de 2014

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



09-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 100 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático para difundir el informe anual de la situación general del país, en materia de cambio climático.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Díaz Lizama: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En virtud de que no hay oradores registrados, ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto correspondiente. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para Informar de la votación en su momento.

VOTACION

La Secretaria Saldaña Pérez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 100 votos a favor y 0 en contra.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático; **se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

11-12-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Se turnó a la Comisión de Cambio Climático.

Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Secretario diputado Javier Orozco Gómez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

Atentamente

México, DF, a 9 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se reforman los artículos 47, 86 y 107, todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 47.La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en la página de internet prevista en el artículo 107 de esta ley.

XIV. a XVIII. ...

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107.La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta ley, las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta ley y la forma en que se ejercieron, así como los resultados de las evaluaciones de la política nacional de cambio climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, Distrito Federal a 9 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Tomás Torres Mercado: Túrnese a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

26-03-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 327 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 26 de marzo de 2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 86 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Antecedentes

- En fecha 11 de diciembre del 2014, la Mesa Directiva dio cuenta del oficio de la Cámara de senadores por el que remite minuta de proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.

- En esa misma fecha, la Presidencia dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen.

Contenido de la minuta

La minuta dictaminada tiene por objetivo modificar la Ley General de Cambio Climático en sus artículos 47, 86 y 107 para obtener un marco de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información mejor especificado, toda vez que las comisiones dictaminadoras consideran que es un tema de gran importancia, no sólo para los legisladores, sino para la sociedad civil en general.

Las comisiones dictaminadoras, analizaron y dictaminaron la minuta que tiene origen en iniciativas que aportaron los diputados Yesenia Nolasco Ramírez, Rodrigo Chávez Contreras, Sergio Augusto Chan Lugo y Ramón Antonio Sampayo Ortíz y exponen que la reforma al **artículo 3o.** en las fracciones XXIII y XXXIV, que tiene por objeto incorporar al concepto de Mitigación la alusión a acciones y políticas de intervención antropogénica, **no es necesaria** ya que lo interpretan como **redundante** debido a que propone una disposición ya establecida en la Ley General de Cambio Climático.

De la misma manera las comisiones exponentes, consideran que la reforma del **artículo 26, no procedería** porque opinan que **reitera** un principio que ya se encuentra contemplado por la Ley en cuestión vigente, ya que tiene por objeto reformar el concepto de **vulnerabilidad**, para precisar que los sistemas a los que se alude son los naturales, humanos y productivos, además de incorporar como parte de los principios de la política nacional de cambio climático la **transversalidad y direccionalidad** de las políticas públicas en las estrategias, planes, programas y demás ordenamientos en la materia con objeto de ampliar su eficacia.

Las comisiones dictaminadoras coinciden que **es necesario reformar** el **artículo 107**, el cual a la letra dice:

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático y los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Derivado de lo anterior, dichas comisiones consideran **que no se estima pertinente adicionar un segundo párrafo** al artículo 107, como se había propuesto en un principio, toda vez que ello obliga a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC) a presentar dos informes anuales, lo que generaría un impacto presupuestario innecesario, además de que la propuesta establece que la CICC rinda su informe en el mes de agosto de cada año, sin justificación alguna.

Las comisiones dictaminadoras consideran que la inclusión de información relativa al ejercicio de los recursos del Fondo de Cambio Climático es oportuna, al igual que la relativa al ejercicio de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación a cada dependencia que integra la CICC. Sin embargo, opinan que es pertinente incorporar dicha disposición al primer párrafo del artículo 107 de la LGCC ya que así se asegura que la CICC presente la información y con ella nutra la que estará disponible en la página de internet que deberá elaborar en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el INECC.

Las Comisiones exponentes coinciden en que no es viable incorporar un artículo segundo transitorio a la propuesta porque éste, duplica las obligaciones que las dependencias de la administración pública federal tienen que cumplir de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014 y la propia LGCC, aunado a lo anterior, las comisiones dictaminadoras estiman que la redacción propuesta no podría tener una aplicación práctica, particularmente por lo que se refiere a que los indicadores de impacto y resultados deberán servir de apoyo para comparar gasto-eficiencia, índices de consumo de energía, gases de efecto invernadero generados en comparación al año base y los mitigados a la fecha en que se entregue el informe, avance en el consumo de energías renovables, entre otros elementos.

Además, las comisiones dictaminadoras plantean reformar los artículos 47 y 86 de la LGCC para dar congruencia a la reforma del artículo 107 que propone la minuta, ya que la fracción XIII del artículo 47 de la LGCC otorga a la CICC la atribución de difundir sus trabajos y resultados así como publicar un informe anual de actividades. Sin embargo omite precisar dónde o de qué forma publicará dicho informe anual. En ese sentido se considera pertinente reformar la fracción que nos ocupa para que dicha publicación se haga en el mes de septiembre a través de la página de Internet que prevé el artículo 107.

En opinión de estas comisiones dictaminadoras es necesario reformar el artículo 86 para que sea congruente con la reforma al artículo 107 de la LGCC. La reforma es muy sencilla porque refiere a las disposiciones de la ley, además de las otras disposiciones legales a las que dicho artículo alude.

Consideraciones de la comisión

Esta comisión de cambio climático, posterior al estudio y análisis de la minuta que nos ocupa, manifiesta las siguientes consideraciones:

Coincidimos con las comisiones dictaminadoras que en el manejo de recursos públicos, el tema de la transparencia y rendición de cuentas es de suma importancia, y que en el ámbito de cambio climático no es la excepción, toda vez que en nuestro país se han aportado recursos dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el cumplimiento de objetivos que plantea nuestra Ley General de Cambio Climático, así como los propuestos por el Ejecutivo dentro del Plan de Desarrollo, razón por la cuál es un deber proporcionar la información adecuada del manejo de dichos recursos.

En nuestra Constitución Política en el artículo 6, inciso A, fracción V, se establece que:

Artículo 6...

A. Para el ejercicio del derecho **de acceso a la información**, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. a IV...

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Al tenor de lo anterior, la Constitución respalda claramente lo que se pretende con la reforma propuesta, ya que en el artículo 107 de la LGCC, se establecerá la inclusión de la información del manejo de recursos, además de que ésta aparecerá en la página de internet que la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático deberá elaborar y desarrollar en coordinación con el Inegi y el INECC.

Cabe mencionar que más allá del Título Séptimo de la Ley General de Cambio Climático, que refiere a la transparencia y acceso a la información, se refuerza en diversos artículos de la misma, dicho tema, específicamente en **el artículo 25**, párrafo tercero que establece lo siguiente: “Las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios ejecutoras de programas de mitigación o adaptación al cambio climático, **deberán proporcionar la información que les requiera la Coordinación de Evaluación para el cumplimiento de sus responsabilidades, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información**”. Lo que además nos lleva a indicar a la transparencia como uno de los principios de la aplicación de la política nacional de cambio climático, establecidos en **el artículo 26** de la ley en cuestión, y que en su fracción X, a la letra establece: “X. **Transparencia, acceso a la información** y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;”

- Asimismo esta comisión considera que la reforma propuesta es **viable**, ya que con ella se cumplirá lo dispuesto en nuestra Constitución Política, como se mencionó anteriormente, y de la misma manera se completará congruentemente con las disposiciones dentro de la Ley General de Cambio Climático en tema de transparencia y rendición de cuentas, así como el acceso a la información, cuestión de suma importancia, para preservar el vínculo de confianza, tanto de los órganos de gobierno, como de la sociedad en general.

- En cuanto a la reforma del artículo 47 de la Ley General de Cambio Climático, esta Comisión considera pertinente modificar dicho artículo para precisar la fecha en que la CICC debe publicar el informe requerido en el artículo 107 de la misma Ley, proporcionando de esta manera la congruencia necesaria para la aplicación de los mismos, además de que coincidimos con las comisiones dictaminadoras en que se logrará la armonía en los tiempos para realizar tales tareas, como se establece en el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone que a más tardar, el 8 de septiembre de cada año, el Ejecutivo federal remitirá al Congreso de la Unión, entre otros, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

- De la misma manera la reforma al artículo 86 de la ley en cuestión, es necesaria para lograr la coherencia con la reforma al artículo 107 antes mencionado, en opinión de esta comisión coincidimos que, además de sencilla, es coherente realizarla para reforzar el cumplimiento de dichas disposiciones.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta comisión dictaminadora, somete a consideración de la asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se reforman los artículos 47, fracción XIII; 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar **en el mes de septiembre** un informe anual de actividades **en la página de internet prevista en el artículo 107 de esta ley.**

XIV. a XVIII. ...

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen **esta ley** y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático ; **el informe anual de la comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta ley; las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático; los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta ley y la forma en que**

se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la política nacional de cambio climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Objetivo 4.4 del PND Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

La Comisión de Cambio Climático, diputados: Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), presidente; Rocío Adriana Abreu Artiñano, Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Román Alfredo Padilla Fierro (rúbrica), Hugo Mauricio Pérez Anzuetto (rúbrica), Sergio Augusto Chan Lugo (rúbrica), Yesenia Nolasco Ramírez (rúbrica), secretarios; Verónica Carreón Cervantes (rúbrica), Ángel Cedillo Hernández, Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), Javier Orihuela García (rúbrica), Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), Rodrigo Chávez Contreras (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de esta honorable Cámara de Diputados, se cumple así con el principio de publicidad.

26-03-2015

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 327 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2015.

Discusión y votación, 26 de marzo de 2015.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 86 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la propia Ley de Cambio Climático.

Para referirse a este segundo dictamen, tiene el uso de la palabra el señor diputado don Juan Luis Martínez Martínez, de la Agrupación Morena. Y esta Presidencia, les da más cordial bienvenida a estudiantes, profesores y padres de familia provenientes de la Escuela Primaria General Emiliano Zapata, del estado de México. Invitados por la diputada doña Alicia Hernández Monroy, del PRI.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su venia, presidente, compañeras y compañeros. En materia de transparencia uno de los principales intereses de los ciudadanos se encuentra en el ejercicio de los recursos públicos, ya que éste ha representado a lo largo de nuestra historia un espacio de amplia opacidad en el cual los servidores públicos han efectuado un uso discrecional del erario público.

La importancia de la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, no solo se encuentra en el acto ético por parte de los gobernantes de informar sobre el mismo, sino también en el hecho de que los ciudadanos conozcan la verdadera aplicación y la normatividad que rige el uso de estos mismos.

De acuerdo a la organización no gubernamental, Transparencia Internacional, en el año 2014 nuestro país se ubicó en el lugar 103 de los 175 países en donde prevalece la más alta corrupción. En América Latina, México se encuentra por debajo de sus principales socios y competidores económicos.

En este contexto el presidente de la República admitió en un diario británico en fechas pasadas, que en nuestro país existe la sensación de incredulidad y desconfianza. Desconfianza que ha sembrado sospecha y duda, sostuvo el Ejecutivo.

Y por supuesto que nosotros sostenemos que vivimos en un país en donde prevalece la desconfianza por los actos de corrupción que se encuentran inundados en todos los niveles de gobierno, por los múltiples bienes-inmuebles que han acaparado personajes del gabinete Presidencial como pago de favores y que es del conocimiento amplio de la ciudadanía de nuestro país, como el caso Higa, como el caso del Tren México-Querétaro.

En el presente dictamen se pretende que la comisión intersecretarial informe a través de la red social de Internet que las acciones que se llevaron a cabo en el Fondo para el Cambio Climático deben ser informadas a través de este medio, así como los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En la Agrupación Morena estamos conscientes que es impostergable que estos recursos se transparenten y que los ciudadanos estén informados a dónde van a parar estos recursos. Sin embargo, también consideramos que lo anterior es insuficiente. Se requiere de herramientas para conocer cómo será ejercido el gasto público para problemáticas específicas para este país.

Es decir, es necesario que los anexos transversales, como el caso de los recursos para la mitigación de los efectos del cambio climático que están anexados, están en el Anexo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación, permitan asegurar el uso eficiente y efectivo de estos mismos para así asegurar el seguimiento del gasto público en todas sus fases.

Lo anterior, consideramos, ayudará a establecer medidas para reorientar la política hacia acciones que cada vez tengan un mayor impacto en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad ante el calentamiento global.

Compañeras y compañeros, yo creo que es necesario que estas políticas públicas aterricen en su justa dimensión y que los ciudadanos estén enterados a dónde va a parar el presupuesto de los 40 mil millones de pesos etiquetados para este ejercicio fiscal y ojalá se apliquen en donde realmente se necesita.

Quiero aprovechar esta tribuna para saludar con mucho cariño a mi familia que viene desde la sierra de Oaxaca; a mis hijos que son chiquitos, a mi hijita Andrea Ivana, a mi hijo Luis, a mi esposa Luz María, que vinieron a presenciar el desarrollo de esta sesión el día de hoy. Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Saludos a su familia y a su hija chiquita.

Esta Presidencia saluda a alumnos de la escuela normal rural Luis Villarreal del estado de México, invitados por don Miguel Alonso Raya.

Tiene el uso de la voz don René Fujiwara Montelongo, a quien felicitamos por el feliz alumbramiento de Eva.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo: Muchas gracias, presidente. Muchas gracias por sus felicitaciones también. Se las agradezco de forma muy personal. Con su permiso y el de mis compañeras y compañeros diputados.

Uno de los temas más preocupantes de nuestros tiempos es el aumento de la temperatura media global, de la atmósfera terrestre y de los océanos que originan graves consecuencias que se manifiestan en todo el mundo, deteriorando nuestros ecosistemas, la salud –y por desgracia– vulnerando también la sobrevivencia de la propia especie humana.

Sobre el primer dictamen, del artículo 7 de la Comisión de Cambio Climático, debemos señalar que a ubicación de nuestro país nos ha beneficiado con una gran diversidad de ecosistemas, entre ellos los ecosistemas acuáticos, marinos, así como el territorio insular que comprende islas, cayos y arrecifes, mismos que han sido muy vulnerables a los efectos de cambio climático, por la variabilidad económica y climática, por lo que resulta imperante su consideración en la instrumentación de las políticas nacionales, de adaptación al cambio climático y mitigación de los gases de efecto invernadero.

Resulta indispensable especificar en la ley –como una de las atribuciones de la Federación– el preservar, restaurar, conservar, manejar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como los ecosistemas costeros, acuáticos, islas, cayos y arrecifes, además de los recursos hídricos, contribuyendo con ello al beneficio de todos los sectores a través de una aplicación más eficiente de la ley.

En el caso del dictamen que modifica los artículos 47, 86 y 107 del mismo ordenamiento, se pretende incorporar los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y derecho de acceso a la información a la Ley General del Cambio Climático.

Esto nos permite confirmar y reconocer que nuestro país se encuentra en un proceso de evolución, para consolidarse como un Estado constitucional de derecho, que trabaje en un rediseño institucional para incorporar mejores instrumentos legales que sirvan más a nuestra gente y al medio ambiente.

Es importante recordar que la transparencia surge como una herramienta para la población, que permite a la ciudadanía contribuir a la evaluación del gobierno y a su mejora constante.

Por ello el incorporar en materia de cambio climático un marco legal sobre transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, es esencial en una democracia que cada día es más participativa.

Compañeras y compañeros legisladores, ante los reos y desafíos que tenemos frente a nosotros en materia de cambio climático, resulta necesario contar con disposiciones jurídicas claras que permitan identificar y describir oportunamente cada ecosistema para su protección y contribuir con mejores mecanismos sobre transparencia y rendición de cuentas.

Debemos aspirar a la eficacia de los programas, de las acciones e instrumentos como estrategia que se implementa en el país sobre cambio climático, con el objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el ordenamiento jurídico específico que nos rige.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos comprometidos con las acciones que nos permitan garantizar una mejor calidad de vida para todos los seres humanos. Estamos comprometidos con impulsar la debida atención y protección que garantiza nuestra Constitución Política y mejorar cada uno de las leyes que rige nuestro país.

Es por eso que hemos dado nuestro voto a favor de ambos dictámenes. Es cuanto, diputado presidente, y por su atención muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Don Ulises Iván Valencia Pérez, del PRD, tiene el uso de la voz.

El diputado Ulises Iván Valencia Pérez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, en el año de 1992, en Río de Janeiro, Brasil, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, teniendo como resultado la Declaración de Río, donde se realizaron 27 principios en que los países firmantes se comprometieron a cumplir, entre ellos México.

En el principio 10 de esta Conferencia dice: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá de tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que disponga las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Hace 23 años que nuestro país se comprometió a otorgar el derecho al acceso a la información y transparencia en temas ambientales y desafortunadamente ha sido a cuenta gotas que se ha ido ganando este derecho.

Todavía falta mucho por hacer legislativamente hablando, para otorgar el pleno derecho a una verdadera transparencia y rendición de cuentas. No podemos negar que la historia de la corrupción está muy incrustada en las instituciones, pero poco a poco hemos cerrado espacios a la opacidad del manejo de recursos económicos y los actos de gobierno.

Es por esta razón que el grupo parlamentario del PRD votará a favor de esta iniciativa que podrá acercar a la ciudadanía a la información sobre las acciones de cambio climático, lo que generará en consecuencia una participación más responsable. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias.

Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Esta Presidencia saluda a presidentes, auxiliares y regidores del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, invitados por la diputada Aurorita Aguilar Rodríguez, del Partido Acción Nacional.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Ciérrase el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Tomás Torres Mercado (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Anaya Cortés (desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez (desde la curul): A favor.

La diputada Merilyn Gómez Pozos (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaña (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Se emitieron 327 votos a favor, 0 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 327 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático. **Pasa al Ejecutivo, para los efectos constitucionales.**

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman los artículos 47, 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 47, 86 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMATICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 47, fracción XIII; 86 y 107 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Difundir sus trabajos y resultados así como publicar en el mes de septiembre un informe anual de actividades en la página de Internet prevista en el artículo 107 de esta Ley;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 86. El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. La Comisión, en coordinación con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el INECC, deberá elaborar y desarrollar una página de Internet que incluya el informe anual detallado de la situación general del país en materia de cambio climático, el informe anual de la Comisión que alude la fracción XIII del artículo 47 de esta Ley, las acciones que se llevaron a cabo con recursos del Fondo para el Cambio Climático, los recursos que anualmente se asignan en el Presupuesto de Egresos de la Federación a las dependencias que integran la Comisión para cumplir con las obligaciones de esta Ley y la forma en que se ejercieron; así como los resultados de las evaluaciones de la Política Nacional de Cambio Climático. En dicha página de Internet los particulares podrán revisar el inventario y el registro.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de marzo de 2015.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Julio César Moreno Rivera**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Sergio Augusto Chan Lugo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.